



CIRCULAR ASFI/ 812 /2024  
La Paz, 11 MAR. 2024

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo a lo siguiente:



ASL/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 5

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isidro la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional; Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709



## 1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

### Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Inciso t. del Artículo 2º "Características del reporte de operaciones", se incluye al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, para que la entidad supervisada que administre dicho Fondo, reporte a la Central de Información Crediticia (CIC) las operaciones que son garantizadas por éste.

En el Inciso d. del Artículo 3º "Características de registro", se efectúan precisiones en cuanto a la publicación del clasificador "Código de Actividad Económica y Destino del Crédito" (CAEDEC).

### Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

En el Artículo 8º "Otras garantías", se incorpora al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, asignándole el código de garantía tipo "OT8" y se efectúan modificaciones al tratamiento del registro de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, para que éstas sean reportadas por medio de la CIC.

### Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1º "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 14., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones normativas.

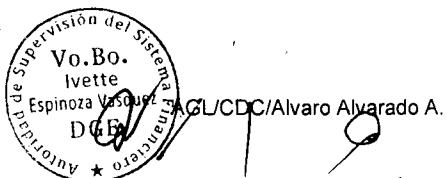
## 2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

### Sección 3: Régimen de Previsiones

En el Numeral 2) del Artículo 1º "Previsiones específicas", se adiciona al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, para que dicho Fondo sea considerado en la constitución de las previsiones específicas para créditos con garantía de "Fondos de Garantía".

### Sección 7: Garantías

En el Numeral 11) del Artículo 3º "Garantías reales", se incluye al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.



Pág. 2 de 5

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



### 3. Reglamento de Garantías No Convencionales

#### Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales

En el Artículo 1° "Fondo de Garantía", se incorpora al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción y se precisa el tratamiento de los créditos otorgados con garantía del citado Fondo.

### 4. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

#### Sección 7: Plan Anual de Trabajo

En el Artículo 5° "Fondos de Garantía", se establece que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

#### Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se inserta el Inciso j., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

#### Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la administración del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### 5. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

#### Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas"

Se incorpora entre las operaciones con código de ponderación "3" de las cuentas 623.00 "Boletas de garantía" y 625.00 "Garantías a primer requerimiento" a aquellas coberturadas por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### 6. Reglamento para el Envío de Información

#### Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información mensual", se modifica el nombre del reporte M028 y se efectúan precisiones en cuanto a su alcance.



AGL/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 3 de 5

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591 2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591 2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591 3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53 Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591 2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591 3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591 4) 6113709



## Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 2º "Plazo de envío de la información semestral", se cambia la denominación del reporte SM14 y se realizan puntualizaciones en cuanto a su alcance.

## Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2º "Plazo de envío de la información anual", se modifican los nombres de los reportes con código A002, A004 y A034 y se incorporan lineamientos respecto a su alcance.

## Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3º "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 16., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

### Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

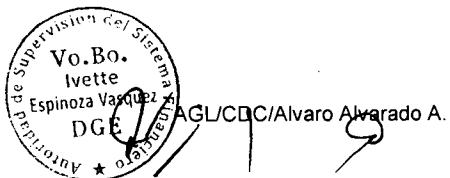
Se efectúan ajustes en las denominaciones de los reportes con código M023, M028, SM14, A002, A004 y A034. Adicionalmente, se realizan precisiones en las notas aclaratorias 4 y 13, así como se incorpora la nota aclaratoria 20.

### Anexo 4.27F: Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos

Se incorpora la obligatoriedad de remitir información del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### Anexo 23a: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción

Se cambia la denominación del Anexo 23a "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial", por "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción" y se incorpora la obligación de remitir información de las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.



Pág. 4 de 5

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591 2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundilach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Centro - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709



### Anexo 24: Planes y Proyecciones de Uso y Emisión de Garantías

Se efectúan precisiones en la estructura del reporte y se incorpora la obligación de remitir información del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

#### 7. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

##### Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

Se incorpora la subcuenta 859.07 “Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción” y se modifica la descripción de la subcuenta 873.96 “Garantías Otorgadas”.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, en el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en los Capítulos II, IV, V, Título II, en el Capítulo I, Título VI y en el Capítulo II, Título IX del Libro 3º, así como en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, además en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, contenidos en la GERF.

Atentamente.

Lic. Yvette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 5 de 5

#### “2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



**RESOLUCIÓN ASFI/ 236 /2024**  
La Paz, 11 MAR. 2024

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024, la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, SB N° 072/2003, SB N° 168/2007, ASFI N° 149/2015, ASFI/1213/2022, ASFI/874/2023, ASFI/882/2023, ASFI/1153/2023, ASFI/151/2024, ASFI/184/2024, ASFI/231/2024, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 23 de julio de 2003, 26 de diciembre de 2007, 6 de marzo de 2015, 31 de octubre de 2022, 2 y 4 de agosto y 1 de noviembre de 2023, 20 y 27 de febrero y 8 de marzo de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

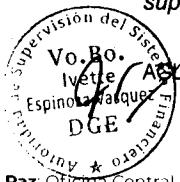
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, estipula que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, determina que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las



Pág. 1 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachala, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-Bola N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Surec:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Incisos I) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determinan entre las atribuciones de ASFI, las siguientes:

- "I) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley. (...)
- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)"

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, determina que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Artículo 99 de la LSF, prevé sobre las garantías no convencionales que:

"I. Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, la propiedad intelectual registrada y otras alternativas no convencionales que tienen carácter de garantía.

(...)

- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.
- IV. Los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, considerarán las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones y de la ponderación de activos por factores de riesgo crediticio en las operaciones de financiamiento productivo".



Vo.Bo. AGU/CDC/MMV/MCD  
Ivette  
Espinoza Vasquez  
DGE

La Paz - Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colom- bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, el Parágrafo I, Artículo 115 de la LSF, dispone que: "*I. Las entidades de intermediación financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante decreto supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias entidades financieras ejecuten*".

Que, el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 418 de la LSF, establece los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito del veinte por ciento (20%), entre los cuales, se encuentran los créditos garantizados con fondos de garantía.

Que, el Artículo 478 de la LSF, estipula que: "*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información Créditicia', la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios*".

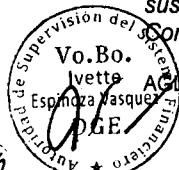
Que, el Artículo 485 de la LSF, prevé que: "*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes*".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "*I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros*".

Que, el Parágrafo I, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024, establece el porcentaje de seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2023, que los Bancos Múltiples y PYME deben destinar al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, cuya finalidad, será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante Resolución Ministerial, en la cual, se incluirán los mecanismos, destino, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que, la parte resolutiva de la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, emitida por el MEFP, estipula en sus partes pertinentes que:

"(...) **TERCERO.- I.** Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2023 (Sic), de Servicios Financieros y del Decreto Supremo N° 5096, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberá destinar el seis por ciento (6%) de sus Utilidades Netas de la gestión 2023, para la Constitución del Fondo de Garantía de Apoyo a la Constitución – FOGAC.



Vo.Bo.

Ivette Espinoza Vasquez

DGE

Pág. 3 de 12

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-Bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



**II. La administración del FOGAC estará a cargo del Banco Unión S.A.**

**III. Los aportes al FOGAC, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que, las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no lo contabilizarán bajo ninguna forma de activo.**

(...)

**QUINTO.- El FOGAC tiene por finalidad garantizar la emisión de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector de la construcción.**

**SEXTO.- Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Constitución – FOGAC, que, en Anexo, forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.**

**SÉPTIMO.- I. El control y supervisión del cumplimiento de los dispuesto en el Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción – FOGAC, estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.**

**II. El incumplimiento al Reglamento citado en la Disposición Resolutoria Sexta y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, serán objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.**

**III. ASFI, tendrá a su cargo el control y supervisión del FOGAC, así como la verificación y el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento.**

(...)

**DÉCIMO.- I. Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos en el marco de la Función Social, deberán elaborar y presentar anualmente, a la ASFI y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los planes y proyecciones de emisión de garantías y/o colocación de crédito, a efecto de alcanzar el logro de su finalidad. (...)".**

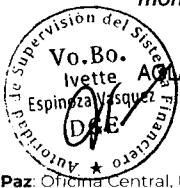
Que, el Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción (FOGAC), anexo a la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

**Artículo 12. (BENEFICIARIOS).** Podrán ser beneficiarios del FOGAC, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector de la Construcción que soliciten Boletas de Garantía y/o Garantías a Primer Requerimiento.

(...)

**Artículo 19. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA).** El solicitante de la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento que como consecuencia de su incumplimiento hubiera ocasionado que el FOGAC pague la cobertura otorgada, será registrado en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOGAC de obligación en mora, hasta la cancelación del monto adeudado por la garantía pagada, en el marco de la normativa emitida al efecto por ASFI.



Pág. 4 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom- bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



(...)

**Artículo 25. (AUDITORÍA DEL FONDO DE GARANTÍA).** I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá vigilar el funcionamiento del FOGAC, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo (...)".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que al presente contiene al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, insertos en los Capítulos II y IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/1153/2023 de 1 de noviembre de 2023, ASFI aprobó la última modificación al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**.

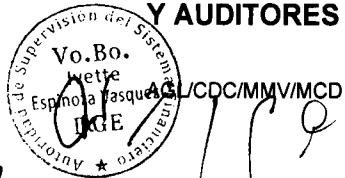
Que, con Resolución ASFI/231/2024 de 8 de marzo de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**.

Que, mediante Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/184/2024 de 27 de febrero de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**.



Pág. 5 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-2) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-Bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/874/2023 de 2 de agosto de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**.

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

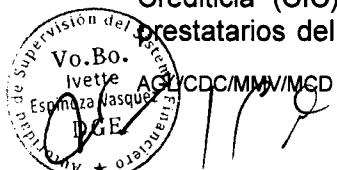
Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, mediante Resolución ASFI/1153/2023 de 1 de noviembre de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Manual citado en el párrafo precedente.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones de ASFI, establecidas en los Incisos I) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, referidas a operar y mantener centrales de información, así como emitir normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta además lo estipulado en los Artículos 478 y 485 de la mencionada Ley, respecto a que esta Autoridad de Supervisión administra la Central de Información Crediticia (CIC), registrando el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, a efectos de



Pág. 6 de 12

#### **“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom- bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

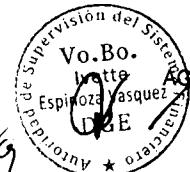


brindar información acerca del historial crediticio de los mismos, siendo facultad de ASFI reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de centrales de información y toda vez que con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento del FOGAC, el cual dispone, entre otros aspectos, la obligatoriedad de que el prestatario sea registrado en la CIC, como deudor del citado Fondo, hasta la cancelación del monto adeudado por la garantía pagada, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, lineamientos para el reporte de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, efectuando precisiones en las características de la información a ser registrada en la referida Central.

Que, por la modificación antes señalada, se identifica que se requiere establecer un plazo para la implementación del envío de esta información por parte de la entidad supervisada que administre dicho Fondo, correspondiendo incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, una disposición para su adecuación, para tal efecto.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la LSF, en lo relativo a que ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos y otros relacionados con las garantías no convencionales, entre las cuales, se contempla a los fondos de garantía, debiendo los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, tomar en cuenta las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones y toda vez que la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, determina el destino de las utilidades de los Bancos Múltiples y PYME para la constitución del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, corresponde efectuar ajustes al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, incorporando precisiones en cuanto a la constitución de previsiones específicas para aquellas operaciones garantizadas por el FOGAC y para que la cobertura del mismo sea considerada como garantía real.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Artículo 99 de la LSF y la normativa antes señalada que constituye el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, corresponde efectuar ajustes al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, incorporando, entre los "Fondos de Garantía" que contempla dicho Reglamento, al FOGAC, como parte de las mencionadas garantías.



Vo.Bo.  
Lotte Espinoza Vasquez  
DSE

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazó Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

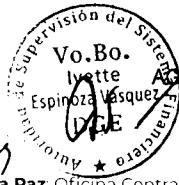


Que, en virtud a lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 25 del Reglamento del FOGAC, anexo a la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, en lo relativo a que la Unidad de Auditoría Interna deberá vigilar el funcionamiento de la correcta administración del citado Fondo, dejando constancia de ello en informes y con el propósito de armonizar las disposiciones del señalado Reglamento con la normativa de ASFI, corresponde incorporar lineamientos en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, para que dicha unidad considere estos aspectos al momento de la elaboración de sus planes anuales de auditoría, así como su posterior envío a esta Autoridad de Supervisión, a efectos de garantizar la correcta administración de los recursos de este Fondo.

Que, tomando en cuenta que la aplicación de las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, requiere de la adecuación del plan de trabajo de la señalada unidad, corresponde incorporar en el mismo, una disposición que establezca un plazo para la adecuación de los mencionados cambios.

Que, tomando en cuenta que el Artículo 418 de la LSF establece los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, determinando, entre otros, el veinte por ciento (20%) para los créditos garantizados con fondos de garantía y toda vez que en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, se constituye el FOGAC, es pertinente modificar el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, incorporando el tratamiento para el señalado Fondo.

Que, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, que faculta a ASFI, a requerir de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) los documentos, reportes u otros necesarios, en el ámbito de sus atribuciones previstas en el Artículo 23 de la citada Ley y debido a que, por lo estipulado en la Resolución N° 015 de 25 de enero de 2024, ASFI está a cargo del control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del FOGAC, con el propósito de realizar una efectiva supervisión de la administración de los recursos del señalado Fondo, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, incorporando la obligación de las EIF de remitir a ASFI los reportes de información respectivos, así como realizar ajustes en la estructura de los anexos pertinentes.



Vo.Bo.  
Ivette Espinoza Vásquez  
DGE

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oro**uro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, toda vez que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, requieren de un plazo de implementación para la remisión de la mencionada información, corresponde incorporar una disposición que precise dicho plazo.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, referido a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial, misma que se extiende a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras y toda vez que la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, determinó que los Bancos Múltiples y PYME destinen el seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2023, para la constitución del FOGAC, es pertinente precisar el tratamiento contable e incorporar subcuentas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, con el propósito de posibilitar la identificación y control por parte de esta Autoridad de Supervisión de los registros contables relacionados con el citado Fondo.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan las siguientes modificaciones:

**1. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Se modifican los Artículos 2° y 3° de la Sección 4, se cambia el contenido del Artículo 8° de la Sección 5, además de realizarse incorporaciones en el Artículo 1°, Sección 8.

**2. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

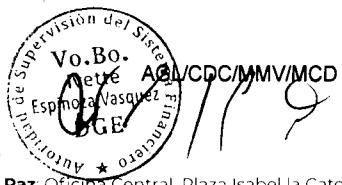
Se modifica el Numeral 2), Artículo 1° de la Sección 3 y se realizan inclusiones en el Numeral 11), Artículo 3° de la Sección 7.

**3. REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

Se efectúan incorporaciones en el Artículo 1°, Sección 3.

**4. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**

Se modifica el Artículo 5° de la Sección 7, se realizan inclusiones en el Artículo Único de la Sección 10, además de efectuarse cambios en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna".



Pág. 9 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-Bola N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## 5. REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

En el Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", se realizan incorporaciones en las cuentas 623.00 "Boletas de garantía" y 625.00 "Garantías a primer requerimiento".

## 6. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se modifica el Artículo 2°, Sección 4, se efectúan cambios en el Artículo 2°, Sección 6, se ajusta el Artículo 2°, Sección 7, se realizan incorporaciones en el Artículo 3°, Sección 12, además de precisiones en los Anexos 1.a "Matriz de Información Periódica", 4.27F "Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos", 23a. "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción" y 24 "Planes y Proyecciones de Uso y Emisión de Garantías".

## 7. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se incorpora la subcuenta 859.07 "Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción" y se modifica la descripción de la subcuenta 873.96 "Garantías Otorgadas", ambos cambios son realizados en los Títulos II "Nomenclatura de Cuentas" y III "Descripción y Dinámica".

### CONSIDERANDO:

Que, conforme los fundamentos antes desarrollados se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDTORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, tienen el propósito de incorporar en la normativa de ASFI, lineamientos para el tratamiento de las operaciones garantizadas por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como su registro contable, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024 y en el



ASL/CDC/MMV/MCD

Pág. 10 de 12

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachala, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-Bola N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Reglamento del FOGAC, aprobado con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas a la normativa antes señalada, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

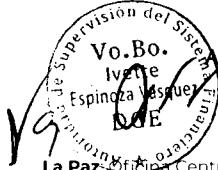
**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la siguiente normativa, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera:

Nº	DENOMINACIÓN NORMATIVA	UBICACIÓN NORMATIVA
1	REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA	Capítulo II, Título II, Libro 3° de la RNSF
2	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS	Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF
3	REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	Capítulo V, Título II, Libro 3° de la RNSF
4	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS	Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la RNSF
5	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDTORES INTERNOS	Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF



GL/CDC/MMV/MCD

Pág. 11 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



<b>6</b>	<b>REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN</b>	Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF
<b>7</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS</b>	

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/CDC/MMV/MCD

Pág. 12 de 12

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD. HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336289 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-  
bo N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

**Artículo 1º - (Reporte de operaciones)** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

**Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones)** La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS” y las cuentas analíticas señaladas en la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. **Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 “Documentos descontados vigentes”, 133.03 “Documentos descontados vencidos”, 134.03 “Documentos descontados en ejecución”, 135.03 “Documentos descontados reprogramados vigentes”, 135.53 “Documentos descontados reestructurados vigentes”, 136.03 “Documentos descontados reprogramados vencidos”, 136.53 “Documentos descontados reestructurados vencidos”, 137.03 “Documentos descontados reprogramados en ejecución” y 137.53 “Documentos descontados reestructurados en ejecución”, que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. **Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo “MontoSaldo”, correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización “MontoRegularización”, el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 “Ganancias a realizar de ventas por cobrar”;
- c. **Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 “Créditos acordados para tarjetas de crédito” en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo “MontoSaldo” para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 “Deudores por tarjetas de crédito”

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigentes”, 133.08 “Deudores por tarjetas de crédito vencidos”, 134.08 “Deudores por tarjetas de crédito en ejecución”, 135.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes”, 135.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes”, 136.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos”, 136.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos”, 137.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución” y 137.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución”, según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. **Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 “Adelantos en cuenta corriente vigente”. El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 “Adelantos en cuenta corriente vencidos” o en la subcuenta 134.02 “Adelantos en cuenta corriente en ejecución” según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) “Adelantos en cuenta corriente reprogramados” o (13x.52) “Adelantos en cuenta corriente reestructurados”;
- e. **Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación “13 - Operación bajo carta de crédito” consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla “CUENTA CONTABLE” (archivo “CRAAAAMMDDO.CodEnvio”).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla “LÍNEA DE CRÉDITO” (archivo “CRAAAAMMDDN.CodEnvio”), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN” y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla “RPT053 – TIPO DE CRÉDITO”.

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas” de los estados financieros.
- ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
- iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
- iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla “Líneas de Crédito”, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 “Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas”. Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 “Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
    - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
    - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
    - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
    - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
  4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
  5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación “17 - Carta de crédito bajo línea de crédito” y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
  - g. **Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla “ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS” (archivo “CRAAAAMMDDS.CodEnvio”) del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:
1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
    - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 “Cartera vigente”, 873.03 “Cartera vencida”, 873.04 “Cartera en ejecución”, 873.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 873.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 873.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 873.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 873.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 873.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 “Cartera vigente”, 883.03 “Cartera vencida”, 883.04 “Cartera en ejecución”, 883.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 883.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 883.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 883.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 883.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

- 2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 “Cartera en administración vigente”, 822.03 “Cartera en administración vencida”, 822.04 “Cartera en administración en ejecución”, 822.05 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente”, 822.06 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida”, 822.07 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución”, 822.08 “Productos devengados por cobrar cartera en administración” y 822.09 “Previsión para incobrabilidad de cartera en administración”.

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. **Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo “MontoSaldo”, el monto registrado contablemente en la cuenta analítica “Valor nominal...” correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo “MontoRegularización” debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica “Ganancias a realizar...” (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo “MontoSaldo” (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo “MontoSaldo” el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta “deudores

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por arrendamiento financiero” (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo “MontoRegularizacion”;

- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:

1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 “Créditos castigados por insolvencia”;
2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 “Cartera castigada”;
3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 “Cartera castigada”;
4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 “Cartera castigada”.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OBLIGADOS BANCA COMUNAL” (archivo “CRAAAAMMDDA.CodEnvio”), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. **Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- p. **Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. **Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”. Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.  
A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la “Entidad Supervisada Agente”, así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “IdOperacionSindicada” de la tabla “Operacion”;
- r. **Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo “CodObjetoCredito” el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO”;
- s. **Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- t. **Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía y por el Fondo de Crédito:**

1. **Fondo de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción u otros fondos de afianzamiento de similar naturaleza constituidos como Patrimonio Autónomo, debe reportar a la CIC, por parte del Fondo, la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos “MontoContratado” y “MontoComputable” de la tabla “OPERACIONES”, el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

Por su parte, la entidad supervisada que administra el(s) Fondo(s) de Garantía, con el mismo propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen al Fondo de Garantía, así como el año y el número de la operación asignados por el Fondo de Garantía, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**2. Fondo de Crédito:** La entidad supervisada que administra el Fondo para Capital Semilla, el Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, el Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud u otros fondos de similar naturaleza, debe reportar a la CIC los financiamientos otorgados con éstos recursos, cuyos beneficiarios tienen que ser registrados como deudores del Fondo.

Al efecto, en la tabla “OPERACIONES”, debe reportar en el campo “CodFuenteFinancia” el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fondo de Crédito detallado en la tabla “RPT010 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO”.

Asimismo, en la tabla “OPERACIONES”, debe registrar en el campo “CodEnvioOrigen” el código que identifique al Fondo de Crédito, de acuerdo a los descritos en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS” y en los campos “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen”, el año y el número, respectivamente, correspondientes a la operación registrada por la entidad supervisada que administra el Fondo.

- u. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla “OPERACIONES” el tipo de Operación “28” Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla “RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN”.
- v. Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo “IngresosFinancieros”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.
- w. Recepción de cartera de un fideicomiso:** La entidad supervisada que, como resultado de la terminación de un fideicomiso en el que actúe en calidad de fideicomitente, reciba cartera, debe registrar contablemente la misma, en cuentas contables similares a las que se utilizaban para su registro en el fideicomiso, a la fecha de la recepción, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia, además de reportar a la CIC la totalidad de los créditos adquiridos, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la recepción, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el fiduciario de manera previa a la entrega de cartera al fideicomitente, tiene la obligación de informar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha operación, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

**Artículo 3º - (Características de registro)** La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- a. Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente”, 139.03 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida”, 139.04 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución”, 139.05 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 139.06 “Previsión específica para incobrabilidad

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 139.07 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 139.10 “Previsión Específica Adicional” y 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:

1. **“CodPaisSucursal”.** El código del país, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;
2. **“CodDeptSucursal”.** El código del departamento, de acuerdo a la tabla “RPT038 - DEPARTAMENTOS”;
3. **“CodLocalidadSucursal”.** El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País (“**CodPaisSucursal**”) donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;

- c. Localidad geográfica de otorgación y uso de los recursos de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación, los siguientes aspectos:

1. **Localidad geográfica de otorgación de la operación:** Registrar en los campos “CodPaisOtorga”, “CodDeptOtorga” y “CodLocalidadOtorga”, los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la operación, de acuerdo a las tablas “RPT156 - PAÍSES”, “RPT038 - DEPARTAMENTOS” y “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

2. **Localidad geográfica de uso de los recursos de la operación:** Registrar en el campo “CodUbicacionGeograficaUso”, el código que corresponde a la ubicación geográfica donde se emplearán/utilizarán los recursos obtenidos a través del crédito, de acuerdo a la codificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), mismo que está disponible en el archivo “Códigos de ubicación (Instituto Nacional de Estadística - INE)” de la red Supernet, el cual considera información del departamento, la provincia, municipio y localidad. Para la asignación de este código, la entidad supervisada, debe tomar en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con la tabla “TIPOS DE CRÉDITO – RPT053”, el registro de la señalada ubicación geográfica debe ser:

- i. **Para los créditos empresariales, PYME y microcréditos:** corresponde al lugar de la actividad económica donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito. La ubicación geográfica no necesariamente señala la localidad de la sede administrativa o de otorgación de la operación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. **Para los créditos de vivienda:** corresponde al lugar del terreno, propiedad horizontal o vivienda a adquirir, construir, refaccionar, remodelar, ampliar o mejorar, donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito.
- iii. **Para los créditos de consumo:** corresponde a la residencia principal del prestatario.
- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el clasificador y los conceptos publicados en la red Supernet, diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla “RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “OperacionObligado”;
2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “Operacion”.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo “CodObjetoCredito” de la tabla “OPERACIONES”, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones;
	ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

<b>Tipo de crédito</b>	<b>Objeto del crédito</b>
	iii) Libre disponibilidad; iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES”.

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 “Productos devengados por cobrar cartera vigente”, 138.03 “Productos devengados por cobrar cartera vencida”, 138.04 “Productos devengados por cobrar cartera en ejecución”, 138.05 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 138.06 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 138.07 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”;

- h. Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización (“MontoRegularizacion”) debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”;

- i. Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo “Cartera computable” (“MontoComputable” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

**P:** Saldo del capital de la operación;

**M:** Menor valor entre “P” y “G”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**G:** Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad supervisada. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad supervisada;

**%:** Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Cartera	% de Dedución:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
2	Arrendamiento Financiero	55
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

<sup>(\*)</sup> Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo “Cartera computable” como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el importe de las garantías a favor de la entidad supervisada y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

**P:** Saldo del capital del crédito;

**P<sub>1</sub>:** Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_1 \geq 0$ ;

**G<sub>a</sub>:** Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>h</sub>:** Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>I</sub>:** Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación;

**M:** Menor valor entre P<sub>1</sub> y G<sub>I</sub>.

Observándose que los valores G<sub>a</sub> y G<sub>h</sub> correspondan a los importes detallados en el campo “MontoGarantiaEntidad”, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento, que hayan sido reportados con los porcentajes de deducción con código 1, 2 u 8 (“CodReducciónGarantía” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia). Al respecto, se debe tomar en cuenta que estos importes

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

resultan del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Cartera	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

<sup>(\*)</sup> Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Ejemplo:

$$\begin{array}{lll} P = \$1.500, & G_{a1} = \$200, & G_{a2} = \$100 \\ G_{h1} = \$100, & G_{h2} = \$200, & G_{h3} = \$1.000 \end{array}$$

Donde:

$$\begin{aligned} P_1 &= \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_1 &= \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ \text{Cartera Computable} &= \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600 \end{aligned}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la “Cuenta contable de origen”, para operaciones de cartera y “Cuenta contable contingente”, para cartas de crédito.

El saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla “OPERACIONES”, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. **Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. **Punto de Atención Financiera donde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo “CodPAF” de la tabla “OPERACIONES”, el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. **Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:

1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
  - i. En el campo “CodTipoOperacion” el código “02” correspondiente a “OPERACIÓN CONTINGENTE” (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia “TIPO DE OPERACIÓN – RPT035” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
  - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código “NA” correspondiente a “NO APLICA TASA DE INTERÉS” de acuerdo a la tabla de referencia “TIPOS DE INTERES - RPT036” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - iv. En el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

- n. **Utilización del campo de Cartera Computable No Diferida:** Se define al campo “Cartera Computable No Diferida” (“MontoComputableNoDiferido”, conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable No Diferida} = \frac{\text{Saldo No Diferido del Crédito}}{\text{Saldo del Crédito}} \text{ Cartera Computable}$$

**Artículo 4º - (Beneficios a CPOP)** La entidad supervisada debe reportar, en la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” (archivo “CRAAAAMMDDDB.CodEnvio”), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo)** La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” (archivo “CRAAAAMMDDR.CodEnvio”), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla “OPERACIONES REFINANCIADAS” (archivo “CRAAAAMMDDU.CodEnvio”), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO”, citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” y “OPERACIONES REFINANCIADAS”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 6º - (Operaciones recibidas o transferidas)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OPERACIONES RECIBIDAS O TRANSFERIDAS” (archivo “CRAAAAMMDDT.CodEnvio”), el detalle de las operaciones recibidas, en el marco de lo dispuesto en el inciso w. del Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento o transferidas conforme lo establecido en el “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla “Operaciones Recibidas o Transferidas”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo)** La entidad supervisada debe reportar, en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)”, respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas finanziadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIF), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla “OPERACIONES”:

1. En el campo “MontoContratado” el importe total del crédito otorgado por la EIF;
  2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
  3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
  4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
  5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIF, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “idOperacionSindicada”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON EIF” archivo (“CRAAAAMMDDF.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIF que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla “OPERACIONES”:

1. En el campo “MontoContratado” el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA” archivo (“CRAAAAMMDDD.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Registro de garantías)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “GARANTÍA” (archivo “CRAAAAMMDDL.CodEnvio”), el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Garantías hipotecarias)** La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- a. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- b. Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- c. Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- d. Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

1. **“CodIdentificacion1”:** En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
  - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
2. **“CodIdentificacion2”:** En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 2.1 En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion “-” y el número de asiento del gravamen;
  - 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
  - 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
3. **En el campo “FechaIdentificación1”:** Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;
4. **En el campo “FechaIdentificación2”:** Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;
5. **En el campo “FechaIdentificación3”:** Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

1. **Para automotores:** El número de PTA o RUA del vehículo en el campo “CodIdentificación1” y la fecha de emisión de la misma en el campo “Fechaldentificación1”;
2. **Para aeronaves y naves acuáticas:** El número de matrícula en el campo “CodIdentificación1” y la fecha de emisión de la misma en el campo “Fechaldentificación1”.

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

1. **“MontoGarantiaNeto”:** El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
2. **“MontoGarantiaEntidad”:** El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrteado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas “MontoGarantiaOtras” y “MontoGarantiaEntidad” no puede ser mayor al valor registrado en la columna “Monto Valor de la garantía”;
3. **“MontoGarantiaOtras”:** En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

“MontoGarantiaNeto”	“MontoGarantiaOtras”	“MontoGarantiaEntidad”
1.000	200	800

4. **“EstadoGarantiaEntidad”:** El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
  - i. Cero (“0”): Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento;
  - ii. Uno (“1”): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
  - iii. Nulo (“”): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo “Fechaldentificación2” deberá permanecer con valor nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

**Artículo 3º - (Garantía de depósito “Warrant” - Bonos de Prenda “W01”)** La entidad supervisada debe registrar como garantías reales, los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, detallados a continuación:

- a. En el campo “CodIdentificacion1”, el número de certificado de depósito;
- b. En el campo “FechalIdentificacion1”, la fecha de emisión del Bono por parte del Almacén General de Depósito;
- c. En el campo “CodlIdentificacion2”, el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo “FechalIdentificacion2”, la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos “CodTipoEntidadWarrant” y “CorrelativoEntidadWarrant” el valor de los campos “cent” y “ncent” que identifican al Almacén General de Depósito que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento. Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

1. **“MontoGarantiaEntidad”:** El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas;
2. **“MontoGarantiaOtras”:** El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

**Artículo 4º - (Garantías en títulos valores)** La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 “Títulos valores BCB y TGN”, TV2 “Títulos valores otras entidades públicas”, TV3 “Títulos valores de deuda de entidades financieras del país”, TV4 “Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior”, TV5 “Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior” y TV6 “Participación en el capital”, según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo “CodIdentificacion1” y la fecha de emisión del Título en el campo “FechalIdentificacion1”.

**Artículo 5º - (Garantías prendarías)** La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- a. **Garantías prendarías con desplazamiento:** cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Garantías prenderías sin desplazamiento:** cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendería y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

**Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada)** La entidad supervisada debe reportar con los códigos “BM1” (Valor prepagado cartas de crédito), “BM2” (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y “BM9” (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo “BM2” (Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

**Artículo 7º - (Garantías de Otras Entidades Financieras)** Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

**Artículo 8º - (Otras garantías)** Son consideradas como otras garantías las Semicuentas de Ganado (OT1), las Líneas Telefónicas (OT2), los Fondos de Garantía (OT3), las otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (OT6), por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7) o por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción (OT8) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos “CodIdentificacion1” y “CodIdentificacion2”. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos “FechalIdentificacion1” y “FechalIdentificacion2”, respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4, OT5, OT6, OT7 u OT8), se debe registrar en el campo “CodIdentificacion1”, los siguientes datos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Para las garantías tipo “OT3” y “OT6”, el nombre del Fondo de Garantía;
- b. Para las garantías tipo “OT4”, “OT5”, “OT7” y “OT8”, el código de envío correspondiente al Fondo de Garantía, contenido en el campo “Cod.Envio” de la tabla “RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo “FechaIdentificacion1”, se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7) o el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción (OT8), se debe registrar en el campo “CodEnvioFondoGarantia” el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla “RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

**Artículo 9º - (Boletas de garantía contragarantizadas)** Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- b. El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.

Ejemplo:

1. Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina;
2. Banco Sudamericano - Santiago - Chile;
3. Banco do Brasil - San Pablo - Brasil.

**Artículo 10º - (Cartas de crédito)** Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:
  1. **Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco**, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
  2. **Cartas de crédito confirmadas con otros países**, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- b. **Importaciones de bienes y servicios**, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

**Artículo 11º - (Orden de preferencia de las garantías)** Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo “Preferencia” en la tabla “CRT039 - Tipos de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Garantía” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

**Artículo 12º - (Garantías No Convencionales)** Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA);
- k. Producto agrícola (NCB);
- l. Planilla de avance de obra (NCC).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Artículo 1º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4º, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
  - a. **Primer envío (“stock”):** Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
  - b. **Segundo envío y posteriores:** Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5º y 6º, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3º Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

8. El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

9. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/363/2020 de 19 de agosto de 2020, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2020.

10. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2021.

11. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, a partir del reporte correspondiente al mes de junio de 2022.

12. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2023.

13. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/1153/2023 de 1 de noviembre de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de noviembre de 2023.

14. Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2024.

**Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real)** A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: RÉGIMEN DE PREVISIONES**

**Artículo 1º - (Previsiones específicas)** Como resultado de la evaluación y calificación de cartera según las pautas previamente establecidas, las EIF deben constituir previsiones específicas diferenciadas por moneda sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, según los porcentajes siguientes:

Créditos en MN o MNUFV

Categoría	Empresarial - Microcrédito - PYME (Directos y Contingentes)		Vivienda (Directos y Contingentes)		Consumo (Directos y Contingentes)		
	Al Sector Productivo	Al Sector No Productivo	(1)	(2)	Antes del 17/12/2009	A partir del 17/12/2009 Hasta 16/12/2010	A partir del 17/12/2010
<b>A</b>	0%	0.25%	0.25%	3%	0.25%	1.5%	3%
<b>B</b>	2.5%	5%	5%	6.5%	5%	6.5%	6.5%
<b>C</b>	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
<b>D</b>	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
<b>E</b>	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
<b>F</b>	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

- (1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.
- (2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

Créditos en ME o MNMV

Categoría	Empresarial – Microcrédito - PYME		Vivienda (Directos y Contingentes)		Consumo (Directos y Contingentes)		
	Directo	Contingente	(1)	(2)	Antes del 17/12/2009	A partir del 17/12/2009 Hasta 16/12/2010	A partir del 17/12/2010
<b>A</b>	2.5%	1%	2.5%	7%	2.5%	5%	7%
<b>B</b>	5%	5%	5%	12%	5%	8%	12%
<b>C</b>	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
<b>D</b>	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
<b>E</b>	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
<b>F</b>	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

- (1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.
- (2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Previsiones específicas para créditos con garantías autoliquidables:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por incobrabilidad de cartera que resulte del proceso de evaluación y calificación de sus prestatarios, pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a la garantía autoliquidable.

Para el efecto, el Directorio y la alta gerencia deben establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos referidos a la administración y los tipos de garantías que pueden ser aceptadas como autoliquidables.

Las políticas y procedimientos deben enmarcarse dentro de un proceso de gestión de riesgos que considere los riesgos inherentes de la utilización de este tipo de garantías, debiendo considerar al menos lo siguiente:

- a) Que sea convertible en efectivo y puede ser aplicada de forma inmediata a la deuda, sin que implique el incurrir en costos adicionales;
- b) Que cumpla con todas las formalidades legales que hacen efectivos los derechos de la EIF sobre la garantía, evitando en todo caso el pacto comisorio o la dependencia de la voluntad de terceros;
- c) Que sea valorable técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.

Se excluyen de esta definición la garantía hipotecaria que se rige a lo establecido en el numeral 3.

- 2) Previsiones específicas para créditos con garantía de Fondos de Inversión Cerrados y/o Fondos de Garantía:** Las EIF al momento de constituir la previsión específica por los créditos que cuentan con la garantía de un: a) Fondo de Inversión Cerrado que cuente con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión y cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos, b) Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y/o c) Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado); pueden excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a la garantía recibida.
- 3) Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por los créditos que cuenten con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes inmuebles, registradas en Derechos Reales, debidamente perfeccionadas en favor de la EIF, deben aplicar la siguiente fórmula para la determinación del monto de las previsiones que deben constituir:

$$\text{Previsión} = R (P - 0.50 \cdot M)$$

Dónde:

**R:** Porcentaje de previsión para cada categoría de riesgo según tabla definida en el presente Artículo.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08)	Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	SB/604/08 (12/08)	Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 11	ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19	
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/029/09 (12/09)	Modificación 12	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 13	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24) Modificación 25	Página 2/10

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- P:** Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.
- M:** Menor valor entre el valor "P" y el valor del avalúo del bien inmueble en garantía (valor comercial menos el 15%).

**4) Previsiones específicas adicionales:** Es el porcentaje de previsión adicional, establecido por ASFI, por encima de la previsión específica constituida por la EIF, como consecuencia de divergencias en la calificación de riesgo de los deudores.

En consecuencia, e independientemente de la calificación asignada por la EIF, ASFI puede ordenar la constitución de previsiones específicas adicionales con el objeto de mitigar el riesgo por incobrabilidad de los deudores.

**Artículo 2º - (Previsión genérica para créditos empresariales, créditos PYME calificados con criterios de crédito empresarial)** Como parte de los procedimientos de revisión del riesgo crediticio, ASFI puede basarse en la revisión de una muestra de casos individualizados en función de una presunción de riesgo, así como de una muestra estadística de tamaño y características tales que resulte representativa del total del riesgo crediticio. Para la selección de la muestra estadística, ASFI puede aplicar procedimientos técnicos mediante los cuales cada deudor tenga una probabilidad de ser seleccionado en proporción al monto de riesgo que tuviere pendiente.

Si en la revisión de cartera realizada por ASFI mediante muestreo estadístico se identificase un faltante de previsiones, la EIF debe constituir la previsión específica y/o específica adicional conforme al numeral 3, Artículo 1º de la presente Sección. Asimismo, ASFI puede requerir, a la fecha de inspección, el registro de una previsión genérica, para el resto de la cartera y contingente que no fue objeto de revisión individual, que cubra el faltante de previsiones calculado estadísticamente con base a los resultados de la muestra.

La EIF, en un plazo de seis meses, debe realizar una evaluación detallada de las previsiones de toda la cartera y contingente. Si el monto necesario de previsiones que resulte de dicha evaluación fuere superior al monto requerido por ASFI, la EIF debe registrar este faltante adicional de previsiones. Si el monto que resulte de la evaluación fuere inferior al establecido por ASFI, puede solicitar una nueva revisión por parte de ASFI, cuyo resultado debe ser registrado por la EIF. Este procedimiento de revisión no deja en suspenso las facultades de ASFI para imponer medidas correctivas, si resultasen procedentes.

**Artículo 3º - (Previsión genérica para créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y microcrédito).** Las EIF que operen con créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y/o microcrédito, deben constituir y mantener una previsión genérica cuando su administración crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones de créditos. La previsión genérica solo puede ser disminuida previa autorización de ASFI.

ASFI, en sus visitas de inspección, puede evaluar la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una previsión genérica por riesgo adicional.

Para la aplicación de la previsión genérica por riesgo adicional, se debe considerar como mínimo los siguientes factores:

- 1) La evaluación de políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos y de control de riesgo crediticio, verificando que contemplen como mínimo:

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08)	Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	SB/604/08 (12/08)	Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 11	ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19	
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 12	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV,
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 13	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24) Modificación 25	Página 3/10

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a) La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de la capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno, adéquados sistemas de clasificación, de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación y perspectivas del mercado y la clientela;
- b) Una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:
  - i) La nueva verificación de su capacidad de pago.
  - ii) La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
  - iii) El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
  - iv) El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.
- c) Una política para el tratamiento de refinaciamientos;
- d) La existencia de un sistema informático y procedimientos para el seguimiento a la cartera reprogramada, así como otros sistemas y procedimientos de control interno de administración de cartera, verificados en su funcionamiento por parte del auditor interno o una unidad independiente del área de créditos;
- e) Una política específica para créditos de consumo a personas dependientes, aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
  - i) Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular por un periodo de tiempo determinado. Puede sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular del cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.
  - ii) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 25% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas, sin considerar las cuotas correspondientes a créditos hipotecarios de vivienda y créditos de vivienda de interés social con o sin garantía hipotecaria. El límite señalado, no aplica cuando el crédito está respaldado por una garantía autoliquidable que cubra cuando menos el 100% del capital adeudado.
  - iii) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada y documentada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago. Dicho análisis debe incluir necesariamente las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al (los) Buró (s) de Información sobre el prestatario y su cónyuge.
  - iv) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales asalariadas.

Circular	SB/291/90 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/413/02 (11/02) Modificación 3 SB/424/03 (04/03) Modificación 4 SB/449/03 (11/03) Modificación 5 SB/477/04 (11/04) Modificación 6 SB/492/05 (03/05) Modificación 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 8	SB/590/08 (10/08) SB/604/08 (12/08) ASF/009/09 (07/09) ASF/023/09 (12/09) ASF/047/10 (07/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/091/11 (09/11) ASF/119/12 (04/12)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	ASF/217/14 (01/14) Modificación 17 ASF/225/14 (02/14) Modificación 18 ASF/339/15 (10/15) Modificación 19 ASF/447/16 (12/16) Modificación 20 ASF/615/19 (07/19) Modificación 21 ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 ASF/785/23 (08/23) Modificación 24 ASF/812/24 (03/24) Modificación 25	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 3 Página 4/10
----------	---	--	--	--	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) Una política específica para créditos de consumo a personas independientes aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
  - i) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario que demuestre la capacidad de pago y situación patrimonial. Este análisis debe estar fundamentado en información financiera histórica de un periodo de tiempo que la EIF considere razonable para determinar la recurrencia y estabilidad de los ingresos.
  - ii) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales no asalariadas.
- g) Políticas, procedimientos y tecnología crediticia, específicas para la otorgación de créditos agropecuarios, aprobadas por el Directorio o instancia equivalente, según lo establecido en el Libro 2º, Título 1, Capítulo 4, Sección 2.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan, como mínimo, a los lineamientos establecidos en el presente artículo, la EIF está obligada a constituir y mantener una previsión genérica del 3% del total de su cartera de créditos para la vivienda, consumo y microcrédito, según corresponda.

- 2) Determinar, con base en la revisión de una muestra representativa de prestatarios elegidos al azar y bajo criterios estadísticos, por medio de procedimientos informáticos u otros orientados a lograr un mayor alcance, la frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos con las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o con sanas prácticas de otorgación y administración de créditos, entre ellas la falta de cualquiera de las siguientes:
  - a) Verificación domiciliaria y laboral, y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad;
  - b) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;
  - c) Verificación de los antecedentes de pago de deudas en entidades del sistema financiero y con otros acreedores, cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o castigadas;
  - d) Verificación de que el garante del cliente no tiene deudas en mora en las EIF y con otros acreedores, cuenta con la verificación laboral y domiciliaria respectiva y cumple con la documentación básica de identificación;
  - e) Verificación, cuando corresponda, de la existencia de garantías perfeccionadas, su adecuada valorización y de las medidas adoptadas para su protección y estado de conservación de las garantías;
  - f) Evidencia de que los créditos que eventualmente no cumplen con los requisitos establecidos en las políticas crediticias, hayan sido aprobados siguiendo los procedimientos de excepción pertinentes;

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/413/02 (11/02) Modificación 3 SB/424/03 (04/03) Modificación 4 SB/449/03 (11/03) Modificación 5 SB/477/04 (11/04) Modificación 6 SB/492/05 (03/05) Modificación 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 8	SB/590/08 (10/08) SB/604/08 (12/08) SB/009/09 (07/09) ASFI/023/09 (12/09) ASFI/047/10 (07/10) ASFI/062/10 (12/10) ASFI/062/10 (12/10) ASFI/091/11 (09/11) ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	ASFI/217/14 (01/14) ASFI/225/14 (02/14) ASFI/339/15 (10/15) ASFI/447/16 (12/16) ASFI/615/19 (07/19) ASFI/727/22 (04/22) ASFI/731/22 (06/22) ASFI/785/23 (08/23) ASFI/812/24 (03/24)	Modificación 17 Modificación 18 Modificación 19 Modificación 20 Modificación 21 Modificación 22 Modificación 23 Modificación 24 Modificación 25	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 3 Página 5/10
----------	---	---	---	---	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación como del contrato y las garantías;
- h) Evidencia del seguimiento periódico sobre el domicilio, la situación financiera, actividad del cliente y destino del crédito de acuerdo a sus políticas;
- i) Verificación para el caso de créditos de consumo, de la aplicación de las políticas específicas para créditos de consumo mencionadas en los incisos e) y f) del presente Artículo;
- j) Verificación para el caso de créditos refinaciados, de la aplicación de la política para créditos refinaciados mencionada en el inciso c) del presente Artículo.

En los créditos PYME calificados por días mora, créditos de consumo, vivienda y microcrédito, cuando la frecuencia de los casos con desviaciones o incumplimientos sea igual a 10%, la EIF debe constituir y mantener una previsión genérica del 1% sobre el saldo total de los créditos correspondientes a la población de la cual proviene la muestra. Por incumplimientos superiores al 10%, adicionalmente, por cada 1% de desviación se debe constituir y mantener previsiones genéricas del 0.1%.

Esta previsión genérica no es adicional a la establecida por efecto de la aplicación del numeral 1, sino que se aplica la mayor de ambas.

Por otra parte, se debe estimar, con base a los reportes de la CIC de ASFI, el efecto de calcular el riesgo de los clientes que a la vez son deudores morosos o con problemas en otras EIF, aplicando los siguientes criterios:

- 3) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema.
- 4) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema, siempre y cuando el monto correspondiente a dicha calificación sea superior al monto concedido por la propia EIF.

Las estimaciones efectuadas bajo este procedimiento, deben formar parte de la gestión de riesgos de la EIF a efecto de realizar el seguimiento a aquellos casos en los que el riesgo del cliente en otras EIF sea mayor al expuesto en la propia EIF.

Las disposiciones del presente Artículo deben ser aplicadas, de manera independiente y con los mismos efectos, por el auditor externo y las unidades de control de riesgo crediticio de las EIF.

**Artículo 4º - (Previsión genérica para créditos de empresas reestructuradas)** Si las previsiones específicas de los préstamos de deudores reestructurados en el marco de la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo, éstas deben ser registradas como una previsión genérica en la subcuenta 253.02 “Previsión genérica voluntaria Ley 2495” y, en consecuencia, formar parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la presente Recopilación.

La reversión de previsiones genéricas por créditos de deudores reestructurados procede solamente cuando se haya verificado que su desempeño financiero ha sido satisfactorio, y la EIF ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (1/1/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/413/02 (11/02) Modificación 3 SB/424/03 (04/03) Modificación 4 SB/449/03 (11/03) Modificación 5 SB/477/04 (11/04) Modificación 6 SB/492/05 (03/05) Modificación 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 8	SB/590/08 (10/08) SB/604/08 (12/08) ASF/009/09 (07/09) ASF/023/09 (12/09) ASF/047/10 (07/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/091/11 (09/11) ASF/119/12 (04/12)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	ASF/217/14 (01/14) ASF/225/14 (02/14) ASF/339/15 (10/15) ASF/447/16 (12/16) ASF/615/19 (07/19) ASF/727/22 (04/22) ASF/731/22 (06/22) ASF/785/23 (08/23) ASF/812/24 (03/24)	Modificación 17 Modificación 18 Modificación 19 Modificación 20 Modificación 21 Modificación 22 Modificación 23 Modificación 24 Modificación 25	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 3 Página 6/10
----------	--	--	--	--	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Política de recalificación de deudores y uso de previsiones específicas)** La evaluación y calificación de prestatarios a categorías de mayor y menor riesgo es responsabilidad del Directorio y de la alta gerencia de la EIF y ésta debe ser realizada en concordancia con las políticas, procedimientos y manuales debidamente aprobados, los cuales deben estar acordes con los principios establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, en caso que la EIF determine la recalificación de deudores a categorías de mayor riesgo, ésta debe constituir las previsiones específicas correspondientes al nuevo nivel de riesgo.

La EIF puede revertir los excesos de previsión por recalificación contra cuentas de resultados de la gestión o previsión genérica voluntaria.

ASFI puede requerir en todo momento la documentación que respalde la evaluación y recalificación de deudores a categorías de menor riesgo debidamente aprobada por las instancias definidas por el Directorio.

**Artículo 6º - (Previsión cíclica)** Para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, las EIF deben constituir previsión cíclica sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Las EIF pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a las garantías autoliquidables e hipotecarias, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 7º - (Previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME calificados en las categorías A, B y C, según los porcentajes que se presentan a continuación:

Categoría	% de previsión			
	Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV		Créditos directos y contingentes en ME y MNMV	
	Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial)	Empresariales Calificación Días Mora	Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial)	Empresariales Calificación Días Mora
A	1.9%	1.45%	3.5%	2.6%
B	3.05%	N/A	5.8%	N/A
C	3.05%	N/A	5.8%	N/A

Los porcentajes aplicados sobre estas categorías, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 8º - (Previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito, calificados en categoría A, según los porcentajes que se presentan a continuación:

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08)	Modificación 9	ASF/217/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	SB/604/08 (12/08)	Modificación 10	ASF/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASF/009/09 (07/09)	Modificación 11	ASF/139/15 (10/15) Modificación 19	
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASF/023/09 (12/09)	Modificación 12	ASF/447/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASF/047/10 (07/10)	Modificación 13	ASF/015/19 (07/19) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (11/03) Modificación 5	ASF/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASF/727/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASF/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASF/731/22 (06/22) Modificación 23	Página 7/10
	SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASF/091/11 (09/11)	Modificación 15	ASF/785/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASF/119/12 (04/12)	Modificación 16	ASF/812/24 (03/24) Modificación 25	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Categoría A	% de previsión		
	Vivienda	Consumo	Microcrédito y PYME calificado por días mora
Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV	1.05%	1.45%	1.10%
Créditos directos y contingentes en ME y MNMV	1.80%	2.60%	1.90%

Los porcentajes aplicados sobre esta categoría en los distintos tipos de crédito, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 9º - (Constitución y utilización de la previsión cíclica)** Las EIF deben constituir la previsión cíclica, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Previsión Cíclica Requerida Mensual} = \frac{n * \text{Previsión Cíclica Requerida Total}}{51}$$

Dónde :

n : número de meses consecutivos a partir del inicio o reinicio de la constitución  
 (1), (2) y (3)

Previsión Cíclica Requerida Total : Suma de Previsión Cíclica Requerida para créditos empresariales, créditos PYME, vivienda, consumo y microcrédito

- (1) Para el cálculo al 31 de octubre de 2011, se establece n = 43, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 44, y así sucesivamente hasta n = 51).
- (2) Las entidades de intermediación financiera que ingresen al ámbito de regulación de ASFI, deberán iniciar el proceso de constitución de previsiones cíclicas a partir del cierre contable del mes de su incorporación, para el cálculo se establece n=1, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 2, 31/12/2011: n = 3, y así sucesivamente hasta n = 51, según el mes de ingreso).
- (3) Concluido el plazo de constitución de las previsiones cíclicas, las entidades de intermediación financiera deben mantener un n=51.

Las EIF pueden utilizar la previsión cíclica cuando presenten: i) deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera total o deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera al sector productivo, medida a través del aumento en el *ratio de previsión requerida sobre cartera y contingente total ( $R_{PRT}$ ) o ratio de cartera de previsión requerida sobre cartera y contingente al sector productivo ( $R_{PR_p}$ ) respectivamente*, ii) hayan constituido la previsión cíclica requerida total en un 100%.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08)	Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	SB/604/08 (12/08)	Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 11	ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19	
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 12	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 13	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24) Modificación 25	Página 8/10

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cumplidos los dos criterios mencionados en el párrafo anterior, ASFI evaluará las solicitudes de las EIF para la utilización de la previsión cíclica, considerando la evolución de la economía a nivel macroeconómico y a nivel sectorial, y emitirá la no objeción en los casos que corresponda.

El ratio  $RPR_T$  para el total de la cartera y contingente se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_T = \sum_{k=A}^F \alpha_k C_k$$

**Dónde :**

- C:** porcentaje de cartera y contingente total
- α:** porcentaje de previsión
- k:** categoría de riesgo (de A a F)

El ratio  $RPR_p$  para la cartera al sector productivo se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_p = \sum_{k=A}^F \beta_k CP_k$$

**Dónde :**

- CP:** porcentaje de cartera y contingente al sector productivo
- β :** porcentaje de previsión al sector productivo
- k:** categoría de riesgo (de A a F)

La previsión cíclica a utilizar debe ser menor o igual al 50% del incremento de la previsión específica requerida para un determinado mes y, cuando compute como parte del Capital Regulatorio puede ser utilizada hasta un porcentaje, según el periodo de utilización, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de utilización (meses)	% de utilización
1 - 12	50%
a partir de 13	100%

Las EIF que hayan utilizado la previsión cíclica constituida, deben reiniciar la constitución de la misma en el momento en que las medias móviles de los ratios  $RPR_T$  y  $RPR_p$  en los últimos seis meses sean decrecientes. La media móvil de cada mes se calcula a partir del promedio del ratio RPR correspondiente, de los seis meses anteriores. Su reposición deberá ser realizada en un periodo proporcional al cronograma inicial, considerando para el efecto un total de 51 meses, aplicando la siguiente relación: % utilizado\*51 meses. Ej.: Si se utiliza el 20% del total de las previsiones cíclicas constituidas, se debe reponer dichos saldos en un plazo de 10 meses.

**Artículo 10º - (Previsión Cíclica computable como parte del Capital Regulatorio)** La previsión cíclica puede computar como parte del Capital Regulatorio hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total. Para el efecto, la EIF debe contar con Políticas de Gestión del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente y previa no objeción de ASFI. Estas políticas deben contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	SB/604/08 (12/08) Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 11	ASFI/339/15 (10/15) Modificación 19	
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/023/09 (12/09) Modificación 12	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 13	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 14	ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASFI/091/11 (09/11) Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24) Modificación 25	Página 9/10

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Definir un coeficiente de suficiencia patrimonial mínimo
- 2) Especificar fuentes de reposición de capital razonable y sustentable.
- 3) Designar formalmente al responsable de la aplicación y seguimiento de la presente política.

ASFI, en función de la evaluación que realice a la política de gestión del CAP, puede solicitar a la EIF mayores requerimientos a los establecidos en el presente artículo, para emitir la no objeción.

La EIF debe efectuar una revisión anual de la política de Gestión del CAP y remitir al Órgano Regulador, el informe de revisión con la respectiva aprobación hasta el 31 de enero de cada año.

---

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/413/02 (11/02) Modificación 3 SB/424/03 (04/03) Modificación 4 SB/449/03 (11/03) Modificación 5 SB/477/04 (11/04) Modificación 6 SB/492/05 (03/05) Modificación 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 8	SB/590/08 (10/08) SB/604/08 (12/08) ASF/009/09 (07/09) ASF/023/09 (12/09) ASF/047/10 (07/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/062/10 (12/10) ASF/091/11 (09/11) ASF/119/12 (04/12)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	ASF/217/14 (01/14) Modificación 17 ASF/225/14 (02/14) Modificación 18 ASF/339/15 (10/15) Modificación 19 ASF/447/16 (12/16) Modificación 20 ASF/615/19 (07/19) Modificación 21 ASF/727/22 (04/22) Modificación 22 ASF/731/22 (06/22) Modificación 23 ASF/785/23 (08/23) Modificación 24 ASF/812/24 (03/24) Modificación 25	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 3 Página 10/10
----------	---	--	--	--	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Aspectos generales)** Las garantías se constituyen como la fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una EIF. La cobertura de las mismas debe estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis del riesgo del prestatario.

La garantía puede referirse a una garantía real, garantía personal y/o garantía por tecnología de otorgación de préstamos que una EIF tiene desarrollada, entre las cuales están contempladas las garantías no convencionales; para mitigar el riesgo de crédito y proteger el cumplimiento de obligaciones derivadas de un préstamo.

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación, cuando corresponda.

**Artículo 2º - (Operaciones de crédito debidamente garantizadas)** A efectos de considerar lo establecido en el Artículo 455 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se considerará como operaciones de crédito debidamente garantizadas, las siguientes:

- 1) La parte del saldo del crédito que está respaldada con cualquiera de las garantías reales detalladas en el Artículo 3º de la presente Sección.
- 2) Operaciones de microcrédito debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 3) Operaciones de crédito de consumo debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 2º de la RNSF.
- 4) Operaciones de crédito a Entidades Públicas debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en la Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2º de la RNSF.
- 5) Operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en la Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 2º de la RNSF.
- 6) Operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en la Sección 2 del Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda Sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas, contenido en el Capítulo IX, Título I, Libro 2º de la RNSF.
- 7) Operaciones de crédito al sector productivo, otorgadas con garantías no convencionales de acuerdo a las condiciones detalladas en la Sección 5 del Reglamento de Garantías No Convencionales, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASF/217/14 (01/14)	Modificación 10	ASF/590/19 (12/18)	Modificación 19	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASF/231/14 (04/14)	Modificación 11	ASF/615/19 (07/19)	Modificación 20	
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASF/287/15 (03/15)	Modificación 12	ASF/616/19 (09/19)	Modificación 21	Título II
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASF/385/16 (04/16)	Modificación 13	ASF/727/22 (04/22)	Modificación 22	
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASF/407/16 (08/16)	Modificación 14	ASF/731/22 (06/22)	Modificación 23	Capítulo IV
	ASF/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASF/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASF/785/23 (08/23)	Modificación 24	Sección 7
	ASF/023/09 (12/09)	Modificación 6	ASF/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASF/797/23 (11/23)	Modificación 25	
	ASF/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASF/457/17 (04/17)	Modificación 16	ASF/812/24 (03/24)	Modificación 26	Página 1/4
	ASF/091/11 (09/11)	Modificación 8	ASF/491/17 (10/17)	Modificación 17			
	ASF/119/12 (04/12)	Modificación 9	ASF/555/18 (07/18)	Modificación 18			

24p

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 8) Operaciones de crédito forestal debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en la Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Forestal, contenido en el Capítulo XIII, Título I, Libro 2º de la RNSF.

9) Operaciones de crédito destinadas a proyectos de construcción inmobiliarios, que cumplan los criterios establecidos en el Artículo 12º, Sección 9 del presente Reglamento.

La parte del saldo del crédito que no cuente con cobertura de garantía real de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente Artículo, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de las entidades bancarias que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad.

Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad siempre y cuando el exceso se origine por créditos al sector productivo.

**Artículo 3º - (Garantías reales)** Las entidades de intermediación financiera para exceder el límite del cinco por ciento (5%) de su capital regulatorio, hasta el máximo de veinte por ciento (20%) que establece el Artículo 456 de la Ley de Servicios Financieros, pueden considerar las siguientes garantías reales:

- 1) Hipotecas sobre bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos para vivienda u oficinas. Las hipotecas deben estar registradas, con las formalidades de ley, en el “Registro de derechos reales”.
  - 2) Garantías prendarias:
    - a) Prendas industriales sobre maquinarias de uso industrial y prendas sobre vehículos, registradas con las formalidades de Ley.  
Las EIF deben contar con la respectiva certificación del registro efectuado, otorgado por la oficina competente;
    - b) Prendas con o sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios o productos terminados.

En los contratos con garantía prendería sin desplazamiento, debe existir una cláusula por la que el deudor se obliga a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que ésta se encuentra en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro o disminución en su valor, que pudiera afectarlo. Por lo menos cada seis meses, la EIF, por sí o a través de un Almacén General de Depósito con licencia funcionamiento, debe efectuar una inspección de la garantía y elaborar un informe firmado por el depositario..

- 3) Bonos de prenda (*warrants*), expedidos por un Almacén General de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.

4) Avales, fianzas o cartas de crédito “*stand by*” emitidas por bancos extranjeros calificados con grado de inversión por una empresa de prestigio internacional, según lo establecido en el Artículo 2º, Sección 2, Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la presente Recopilación.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASFI/217/14 (01/14)	Modificación 10	ASFI/590/19 (12/18)	Modificación 19	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASFI/231/14 (04/14)	Modificación 11	ASFI/615/19 (07/19)	Modificación 20	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFI/287/15 (03/15)	Modificación 12	ASFI/616/19 (09/19)	Modificación 21	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFI/385/16 (04/16)	Modificación 13	ASFI/727/22 (04/22)	Modificación 22	Capítulo IV
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFI/407/16 (08/16)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22)	Modificación 23	Sección 7
	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23)	Modificación 24	
	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/797/23 (11/23)	Modificación 25	
	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASFI/457/17 (04/17)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24)	Modificación 26	Página 2/4
	ASFI/191/11 (09/11)	Modificación 8	ASFI/491/17 (10/17)	Modificación 17			
	ASFI/192/12 (04/12)	Modificación 9	ASFI/555/18 (07/18)	Modificación 18			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de Normas, o emitidas con arreglo al Convenio de pagos y créditos recíprocos. El vencimiento de las fianzas, avales o cartas de crédito "stand by" deben ser superior al vencimiento de la operación de crédito que garantizan en, cuando menos, quince días.

Adicionalmente, cuando se traten de cartas de crédito "stand by", éstas deben ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.

- 5) Valores endosados en favor de la EIF y entregados a ésta para su custodia. Son válidos únicamente aquellos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación y Banco Central de Bolivia.
- 6) Las garantías autoliquidables que cumplan con todas las características establecidas en el Numeral 1, Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento.
- 7) Documentación que respalda las operaciones de importación, tratándose de créditos documentarios, endosada en favor de la EIF, sin restricciones. En este caso, las pólizas de seguro sobre los bienes importados deben también endosarse en favor de la EIF.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que la EIF autoriza la desaduanización de la mercadería consignada a su favor.
- 8) Documentación que respalda las operaciones de exportación, tratándose de créditos documentarios, que certifican que el pago será efectuado directamente al Banco o a través de éste, al exportador.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que el Banco recibe el pago del banquero del exterior.
- 9) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Inversión Cerrado, el mismo que debe contar con calificación de riesgo en la categoría "Grado de Inversión" establecido en el Anexo A, del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- 10) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad financiera administradora del fideicomiso, realizará el pago de la garantía emitida por el Fideicomiso, únicamente cuando se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la garantía en el respectivo contrato.

- 11) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado).

Los bienes hipotecados, prendados o con *warrants*, deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASFI/217/14 (01/14)	Modificación 10	ASFI/590/19 (12/18)	Modificación 19	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASFI/231/14 (04/14)	Modificación 11	ASFI/615/19 (07/19)	Modificación 20	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFI/287/15 (03/15)	Modificación 12	ASFI/616/19 (09/19)	Modificación 21	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFI/385/16 (04/16)	Modificación 13	ASFI/727/22 (04/22)	Modificación 22	Capítulo IV
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFI/407/16 (08/16)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22)	Modificación 23	
	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23)	Modificación 24	Sección 7
	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/797/23 (11/23)	Modificación 25	
	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASFI/457/17 (10/17)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24)	Modificación 26	Página 3/4
	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 8	ASFI/491/17 (10/17)	Modificación 17			
	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 9	ASFI/555/18 (07/18)	Modificación 18			

o 9/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Las pólizas correspondientes a garantías hipotecarias y prendarias deben estar endosadas a favor de la EIF y para el caso de garantías warrant, la póliza debe ser endosada a favor del Almacén General de Depósito.

Las políticas crediticias de las EIF deben establecer la periodicidad del seguimiento y control de las garantías.

El régimen de garantías establecido en el presente Artículo es aplicable tanto a créditos directos como a créditos contingentes y líneas de crédito.

**Artículo 4º - (Responsables de la valuación)** Para los bienes muebles o inmuebles, los avalúos deben ser efectuados por peritos inscritos en el Registro de peritos tasadores de las EIF.

En los préstamos para la construcción se puede considerar como garantía el valor del terreno y sólo se aumenta el valor de la garantía mediante los certificados de obra refrendados por técnicos en materia de construcción independientes al deudor.

Las responsabilidades para la valuación de las garantías no convencionales, deben ser asignadas en función a lo dispuesto en el Artículo 6, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 5º - (Política de valuación)** Las EIF deben contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.

Las políticas específicas para la valoración de las garantías no convencionales, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 6º - (Devolución de documentos de la garantía)** La entidad de intermediación financiera, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia y devolver al titular del crédito y/o al(a los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

**Artículo 7º - (Devolución de documentos de la garantía por no desembolso)** Cuando el préstamo de dinero no haya sido desembolsado por la entidad, por diferentes causas, atribuibles a la entidad, al cliente, a terceras personas o por acuerdo de partes, la EIF deberá devolver la documentación de la garantía al cliente, incluyendo la minuta de cancelación cuando corresponda, en el plazo establecido en el artículo anterior, computado a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASFI/217/14 (01/14)	Modificación 10	ASFI/590/19 (12/18)	Modificación 19	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASFI/231/14 (04/14)	Modificación 11	ASFI/615/19 (07/19)	Modificación 20	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFI/287/15 (03/15)	Modificación 12	ASFI/616/19 (09/19)	Modificación 21	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFI/385/16 (04/16)	Modificación 13	ASFI/727/22 (04/22)	Modificación 22	
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFI/407/16 (08/16)	Modificación 14	ASFI/731/22 (06/22)	Modificación 23	
	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23)	Modificación 24	Capítulo IV
	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16)	Modificación 15	ASFI/797/23 (11/23)	Modificación 25	Sección 7
	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASFI/457/17 (04/17)	Modificación 16	ASFI/812/24 (03/24)	Modificación 26	Página 4/4
	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 8	ASFI/491/17 (10/17)	Modificación 17			
	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 9	ASFI/555/18 (07/18)	Modificación 18			

24/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: TIPOS DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

**Artículo 1º - (Fondo de Garantía)** Garantía que cubierta de forma total o parcial el capital de una operación de crédito.

Para otorgar un crédito con el soporte de un Fondo de Garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Los requisitos para otorgar la cobertura;
- b) La cobertura a la operación garantizada;
- c) El procedimiento de cobranza al Fondo de Garantía;
- d) El procedimiento de restitución del monto garantizado al Fondo de Garantía, en caso de que la operación fuera regularizada por el deudor;
- e) La forma en la cual el Fondo de Garantía adquiere derechos de cobro sobre el deudor, ante un incumplimiento de este último y una ejecución de la garantía otorgada por dicho Fondo;
- f) La forma de cobertura del monto no garantizado.

Para los créditos otorgados con garantía de los Fondos de Garantía creados mediante Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales respectivas.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, creado mediante Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, la entidad supervisada debe aplicar los aspectos establecidos en el Contrato de Constitución de Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN y su reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, constituido en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022 y en la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la citada Resolución Ministerial.

Para las operaciones crediticias otorgadas con garantía del Fondo de Garantía, constituido en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024 y en la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, del MEFP, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la señalada Resolución Ministerial.

**Artículo 2º - (Seguro Agrario)** Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 1/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

99/

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para considerar el seguro agrario como una garantía no convencional en el proceso crediticio, la entidad supervisada debe verificar que el productor cuente con una cobertura para riesgos inherentes de la actividad, sustentada por una póliza de seguro, cuyos derechos sean subrogados a favor de la entidad supervisada.

Se consideran garantías aceptables, los productos para aseguramiento agrario, puestos en vigencia en el marco de disposiciones legales y normativa vigente.

**Artículo 3º - (Documentos en custodia)** Garantía mediante la cual, el solicitante respalda el compromiso de pago del préstamo, con la entrega en calidad de custodia de documentos de propiedad de bienes inmuebles y predios rurales suyos o de un tercero.

Para este tipo de garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos en el proceso de evaluación crediticia:

- a) Exigir la presentación de toda la documentación en originales;
- b) Establecer el detalle de los documentos que se aceptan como garantía no convencional en calidad de custodia, los cuales esencialmente deben acreditar la propiedad de los citados activos.

Los bienes inmuebles y predios rurales que respaldan las operaciones de crédito deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente. En caso de que los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que terceros fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en la operación como garantes o codeudores, respectivamente; o en caso de no participar como tales, deben manifestar expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de los documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción.

La entidad supervisada debe exigir al prestatario que de manera expresa, se comprometa a no disponer, ni enajenar los activos cuya documentación queda en custodia, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.

La entidad supervisada debe contar con procedimientos de registro y mecanismos de seguridad adecuados para el resguardo y control de los documentos que reciba en custodia.

**Artículo 4º - (Activos no sujetos a registro de propiedad)** Garantía mediante la cual, el sujeto de crédito, respalda el compromiso de devolución del préstamo con activos no sujetos a registro del derecho propietario, como prenda con o sin desplazamiento.

Al efecto, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los tipos de activos a ser considerados como garantías no convencionales bajo esta modalidad, son:
  - 1. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica;
  - 2. Herramientas y/o instrumentos de trabajo;
  - 3. Muebles y/o enseres de la actividad económica;

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 2/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

Q P

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.
- b) Para que estos activos sean considerados como garantías no convencionales, deben ser utilizados en la actividad económica;
  - c) Para la evaluación crediticia y estructuración de la operación, la entidad supervisada debe contar con mecanismos y metodologías adecuadas a las particularidades de este tipo de garantía, para su identificación.

En todos los casos, la entidad supervisada debe efectuar seguimiento al estado y situación de los activos, en función a criterios definidos en su política, en cuanto a aspectos de custodia de los mismos.

**Artículo 5º - (Contrato o documento de compromiso de Venta a Futuro)** Garantía estructurada con base en un contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.

Para considerar un contrato o documento de venta a futuro, como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del Comprador;
- b) El contenido del contrato que instrumenta el compromiso de venta a futuro;
- c) La capacidad del sujeto de crédito de cumplir con los compromisos comerciales asumidos en el contrato o documento de compromiso de venta a futuro.

El incumplimiento de pago por parte del Comprador, de ninguna manera exime al deudor, de cumplir con su obligación de pago con la entidad supervisada.

**Artículo 6º - (Avales o Certificaciones)** Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la entidad supervisada con los organismos antes mencionados e incluir mínimamente lo siguiente:

- a) Nómina vigente con datos de los afiliados;
- b) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
- c) Vigencia del convenio;
- d) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la entidad supervisada;
- e) Características del aval o certificación.

**Artículo 7º - (Producto Almacenado)** Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la cual es custodiada por el Receptor. La venta de la mercadería proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

---

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 3/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

*D G P*

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para considerar la prenda de producto almacenado como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) El plazo del crédito, constatando que el mismo no exceda el término de caducidad del producto;
- b) La capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda de producto;
- c) Las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto por parte del Receptor;
- d) La existencia de un Documento emitido por el Receptor, que acredite:
  1. La ubicación del producto almacenado;
  2. El nombre del propietario del producto;
  3. Fecha de recepción del producto;
  4. Las características del producto almacenado;
  5. La cantidad del producto almacenado.

**Artículo 8º - (Semoviente)** Garantía estructurada en función a una prenda sin desplazamiento de semoviente, la cual es ofrecida como garantía no convencional.

Para considerar la prenda de semoviente como garantía de una operación de crédito, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Verificar e identificar el semoviente ofrecido en garantía;
- b) Requerir certificados de vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), de por lo menos los últimos dos ciclos, si corresponde;
- c) Describir de manera detallada las características del semoviente (especie, raza, peso, marcas, señales o carimbos, entre otros);
- d) Establecer la forma de reposición en caso de mermas o faltantes identificados en el seguimiento a la garantía.

El sujeto de crédito debe presentar la Certificación de Marca, Señal o Carimbo correspondiente, inscrita a su nombre y emitida por el registro pertinente o el documento de transferencia mediante el cual hubiera adquirido el derecho de registro de la Marca, Señal o Carimbo.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 80 de 5 de enero de 1961, así como en el Artículo 3 del Decreto Supremo N°29251 de 29 de agosto de 2007, sólo se considerará como garantía, el semoviente que cumpla con el registro de Marcas, Señales o Carimbos.

**Artículo 9º - (Patente de Propiedad Intelectual)** Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

---

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	Libro 3º
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			Título II
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			Capítulo V
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			Sección 3
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			Página 4/7
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

99/

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:

- a) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;
- b) El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

La entidad supervisada, para poder considerar la propiedad industrial y el derecho de autor como garantías de una operación destinada al sector productivo deben verificar el registro de los mismos en el SENAPI, única instancia a nivel nacional encargada de administrar en forma descentralizada e integral el régimen de la propiedad intelectual.

**Artículo 10º - (Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable)** Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT);
- b) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado;
- c) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal;
- d) Que el sujeto de crédito cuenta con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.

El prestatario, en el marco de la relación contractual con la Entidad Supervisada, debe facultar a la misma, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre del Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

**Artículo 11º - (Producto agrícola)** Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo;

Circular	Inicial	ASFI/812/24 (03/24)	Modificación 6	Libro 3º
ASFI/287/15 (03/15)	Modificación 1			Título II
ASFI/385/16 (04/16)	Modificación 2			Capítulo V
ASFI/572/18 (09/18)	Modificación 3			Sección 3
ASFI/588/18 (12/18)	Modificación 4			Página 5/7
ASFI/727/22 (04/22)	Modificación 5			
ASFI/731/22 (06/22)				

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Que el crédito sea aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda;
- c) El plazo del crédito, constatando que el mismo sea adecuado al ciclo operativo de la producción;
- d) La capacidad y experiencia del productor agrícola en el cultivo, cosecha, almacenamiento y comercialización del producto;
- e) El estado de la prenda de manera periódica;
- f) Que el documento de constitución de prenda sin desplazamiento contenga:
  - 1. Nombre y razón social del deudor y acreedor;
  - 2. Domicilio del deudor y acreedor;
  - 3. Fecha, naturaleza y valor de la obligación que se garantiza, así como las condiciones financieras de la misma;
  - 4. Fecha de vencimiento de la obligación;
  - 5. Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de su cantidad y todas las demás circunstancias y características necesarias para individualizarlo, tales, como: calidad, cantidad de matas o semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha;
  - 6. Lugar en el cual debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la empresa, finca o lugar donde se encuentra.

La prenda sin desplazamiento de producto agrícola debe constituirse mediante instrumento público.

**Artículo 12º - (Planilla de Avance de Obra)** Garantía estructurada con base en una planilla de avance de obra, emitida en el marco de un contrato, suscrito entre una entidad contratante y el deudor.

Para considerar la planilla de avance de obra como una garantía no convencional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, la entidad supervisada debe:

- a) Verificar mínimamente los siguientes aspectos:
  - 1. La existencia del contrato de obra suscrito entre la entidad contratante y el deudor;
  - 2. Que la planilla de avance de obra, se encuentre aprobada por el fiscal de obra, sin observaciones y pendiente de pago;
  - 3. Que se cuente con la autorización escrita del deudor para remitir información referida al crédito, a la entidad contratante;

---

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Titulo II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 6/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Que la planilla de avance de obra no se utilice para respaldar más de una operación de crédito, salvo que el crédito otorgado con dicha garantía hubiera sido cancelado con recursos distintos a los generados por el pago de la misma, pudiendo ésta ser utilizada para garantizar otra operación crediticia;
  5. La existencia de mecanismos para que los recursos correspondientes al pago de la planilla de avance de obra, por parte de la entidad contratante, sean destinados al pago del crédito;
  6. La existencia de mecanismos de comunicación entre la entidad supervisada y la entidad contratante, para tomar conocimiento sobre el pago de la planilla de avance de obra.
- b)** Considerar en la estructuración de la operación:
1. La presentación de la planilla de avance de obra, a través de la entidad contratante, la cual establecerá el valor pendiente de pago de la misma;
  2. La comunicación a la entidad contratante, antes del desembolso, de los siguientes aspectos:
    - i. Que la planilla de avance de obra ha sido comprometida como garantía de una operación de crédito, acompañando una copia del respectivo contrato de crédito, solicitando el registro de la planilla de avance de obra por parte de la entidad contratante a efectos de reconocer la exclusividad del pago de la misma en favor de la entidad supervisada;
    - ii. El número de cuenta del deudor, en la cual la entidad contratante debe efectuar el pago de la planilla de avance de obra;
  3. La solicitud a la entidad contratante para que ésta dé aviso del pago de la planilla de avance de obra, ya sea en la cuenta especificada para dicho efecto o mediante la emisión de cheque para depósito exclusivo en la misma.
- c)** Realizar la aplicación de los recursos para el pago del crédito, en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibir el abono en la cuenta determinada para el pago de la planilla de avance de obra, de acuerdo a los términos determinados en el contrato de la operación crediticia.

---

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 7/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO**

**Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo)** El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASFI lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo)** Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo)** La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros)** La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

**Artículo 5º - (Fondos de Garantía)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, debe pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, en cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, en el Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015, en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022 y en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, aprobado con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, respectivamente.

**Artículo 6º - (Verificación de registros de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)** La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Artículo 7º - (Fondos de Crédito)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento para Capital Semilla – FOCASE, el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCEMI y en el Artículo 24 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA, respectivamente, aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 517 de 11 de junio de 2019 y N° 043 de 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Único - (Plazo de Adecuación)** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018;
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes;
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- h. El Numeral oo. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.
- i. El Numeral pp. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. La modificación efectuada en el Inciso mm. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, aprobada con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	<b>Descripción</b>	<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro;	L02T05C04	5	5
h.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
i.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
j.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
k.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
l.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
m.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
n.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
o.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
p.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
q.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
r.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
s.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
t.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
u.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
v.	Ánálisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
w.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
x.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

<b>Descripción</b>		<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
y.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
z.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
aa.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
cc.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
dd.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
ee.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ff.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
gg.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
hh.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ii.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
jj.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
kk.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
ll.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
mm.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015; Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, aprobado con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024).	L03T09C02	7	5
nn.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4
oo.	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y	L03T09C02	7	6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
	ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.			
pp	Informe respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.	L03T09C02	7	7

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO I  
CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS**

**CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PÉRIÓDICA (SCIP)**

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
1 1 1 00 00	1	CAJA, con ponderación del 0%.
1 1 1 2 00 00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1 1 1 3 00 00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 1 1 3 00 00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1 1 1 4 00 00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 1 1 5 00 00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.
1 1 1 5 00 00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 1 1 5 00 00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1 1 1 7 00 00	1	ORDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, con ponderación del 0%.
1 1 1 7 00 00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 1 1 7 00 00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.
1 1 1 8 01 00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.
1 1 1 8 01 00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.
1 1 1 8 01 00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.
1 1 1 9 00 00	1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.
1 1 1 9 00 00	3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.
1 1 1 9 00 00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.
1 2 1 00 00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1 2 2 00 00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 2 2 00 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 2 2 00 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1 2 2 03 00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con ponderación del 0%.
1 2 3 00 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 2 3 00 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1 2 4 00 00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 2 4 01 00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1 2 4 02 00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1 2 4 03 00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1 2 4 05 00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1 2 4 99 00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1 2 6 01 00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 2 6 01 00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1 2 6 02 00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 2 6 02 00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1 2 6 03 00	6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.
1 2 7 00 00	1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 2 7 01 00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1 2 7 01 00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1 2 7 02 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.02.M.04).
1 2 7 02 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02.M.04).
1 2 7 03 00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 2 7 03 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1 2 7 04 00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 2 7 04 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Cuenta						Código Ponderación	Descripción
1	2	7	05	00	1		Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	05	00	3		Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	05	00	6		Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	2	7	06	00	1		Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	2	7	07	00	1		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	07	00	6		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	08	00	3		Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	08	00	6		Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	09	00	6		Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	10	00	1		Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	10	00	3		Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	10	00	6		Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1		Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
1	2	7	12	00	1		Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	2	7	13	00	1		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	13	00	6		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	14	00	3		Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6		Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5		Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	6		Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1		Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3		Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	16	00	6		Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1		Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	2	7	18	00	1		Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	2	7	19	00	1		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).
1	2	7	19	00	6		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04).
1	2	7	20	00	3		Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	20	00	6		Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	21	00	5		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	22	00	1		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	22	00	3		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	22	00	6		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1		Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
1	2	7	24	00	1		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	24	00	6		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	25	00	3		Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6		Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5		Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6		Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	1		Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	3		Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	27	00	6		Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta					Código Ponderación	Descripción
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depósitos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depósitos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	30	00	3	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	30	00	6	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%.
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%.
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%.
1	2	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
1	2	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º. Asimismo, aplica únicamente para la cartera vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, para los créditos vigentes otorgados que estén garantizados por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20% sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda; o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	1	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Cuenta			Código Ponderación	Descripción	
1	3	3	00	00	6 CARTERA VENCIDA, con ponderación del 100%.
1	3	4	00	00	1 CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	4	00	00	6 CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%.
1	3	5	00	00	1 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento), o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º. Asimismo, aplica únicamente para la cartera reprogramada o reestructurada vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	5	00	00	2 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	5	00	00	3 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, para los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que están garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	5	00	00	4 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	4 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	5	00	00	5 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	5	00	00	6 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1	3	6	00	00	1 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	6	00	00	6 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 100%.
1	3	7	00	00	1 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	7	00	00	6 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 100%.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
1 3 8 00 00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
1 3 8 00 00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
1 3 8 00 00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
1 3 8 00 00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
1 3 8 00 00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
1 3 8 00 00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
1 3 9 00 00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
1 3 9 00 00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.
1 3 9 00 00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1 3 9 00 00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
1 3 9 00 00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.
1 3 9 00 00	6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
1 4 0 00 00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
1 4 1 01 00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 4 1 01 00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 02 00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 4 1 02 00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 03 00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.
1 4 1 03 00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 4 1 03 00	6	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 04 00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 4 1 04 00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 05 00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 4 1 05 00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 3 02 00	1	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 0%.
1 4 3 02 00	2	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 10%.
1 4 3 02 00	3	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 20%.
1 4 3 02 00	4	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 50%.
1 4 3 02 00	5	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 75%.
1 4 3 02 00	6	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 100%.
1 4 3 09 0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1 4 3 09 0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1 4 8 01 00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1 4 8 01 00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.
1 4 8 01 00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
1 4 8 02 00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1 4 8 02 00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
1 4 9 01 00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1 4 9 01 00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
1 4 9 01 00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.
1 4 9 03 00	1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.
1 4 9 03 00	2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.
1 4 9 03 00	3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.
1 4 9 03 00	4	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.
1 4 9 03 00	5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.
1 4 9 03 00	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
1 5 0 00 00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.
1 6 1 00 00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1 6 2 00 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 6 2 00 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Cuenta		Código Ponderación	Descripción			
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	6	4	00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	04	00	1	Certificados acreedatos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.
1	6	6	00	00	1	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	6	6	04	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.
1	6	7	00	00	1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1	6	7	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.02.M.04).
1	6	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.02.M.04).
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	6	7	05	00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	6	7	07	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07.M.04).
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	10	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta						Código Ponderación	Descripción
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.13 M.04).	
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).	
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	18	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19 M.04).	
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19 M.04).	
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19 M.04).	
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	6	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).	
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.	
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	7	25	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.	
1	6	7	26	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	7	27	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.	
1	6	7	28	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	7	29	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO, con ponderación del 0%.	
1	6	7	30	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.	
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.	
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.	
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.	
1	6	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.	
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.	
1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.	
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.	
1	7	0	00	00	1	BIENES DE USO, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.	
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.	
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.	
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.	
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.	
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
6 1 2 00 00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
6 1 3 00 00	1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 1 3 00 00	3	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6 1 3 00 00	6	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
6 1 4 00 00	1	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
6 1 5 01 00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6 1 5 01 00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6 1 5 02 00	1	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 1 5 02 00	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6 2 1 00 00	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 2 1 00 00	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6 2 1 00 00	6	AVALES, con ponderación del 100%.
6 2 2 00 00	3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6 2 3 00 00	1	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento), o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6 2 3 00 00	3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
Asimismo, para las Boletas de Garantía que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.		
6 2 3 00 00	5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6 2 3 00 00	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
6 2 4 00 00	1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6 2 4 00 00	3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°), o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6 2 4 00 00	5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6 2 4 00 00	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
6 2 5 00 00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 2 5 00 00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
Asimismo, para las Garantías a Primer Requerimiento que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.		
6 2 5 00 00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6 2 5 00 00	6	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
6 3 1 00 00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6 3 1 00 00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
6 3 2 00 00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
6 4 0 00 00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6 5 0 00 00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8 2 0 00 00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
8 2 2 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 05 00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 05 00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8 2 2 08 00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 08 00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 08 00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8 2 2 09 00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 09 00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 09 00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8 2 2 95 0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8 2 3 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8 2 4 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8 7 0 00 00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial. Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8 7 0 00 00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8 7 0 00 00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que específicamente se establece una ponderación menor).
8 7 3 00 00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8 8 0 00 00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8 8 3 00 00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN	
1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** <sup>1</sup>	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** <sup>1</sup>	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028** <sup>2</sup>	Detalle de ingresos y gastos del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M029	Información general de Personas Expuestas Políticamente (PEP)		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M030	Mensual Tarifario		Décimo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

<sup>1</sup> Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

<sup>2</sup> Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual)** En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4º - (Estratificación de depósitos)** Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
  1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
  2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
  3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
  4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
  5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

**Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera)** La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

**Artículo 7º - (Información no presentada)** La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**Artículo 8º - (Reporte de tarifas)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Mensual Tarifario” (archivo “RTAAAAMMDDA.CodEnvio”) el detalle de las tarifas determinadas para los servicios financieros que prestan, descritos en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF, tomando en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

### **SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío*
SM03		Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM05		Del Conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
SM09	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	\	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM10	Disponibilidad Cajeros		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM11		Información Semestral de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
SM12		Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM14** <sup>1</sup>		Detalle de inversiones del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito.	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero

<sup>1</sup> Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Anexos semestrales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral)** En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

### **SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información anual)** Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002** <sup>1</sup>	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito, que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004** <sup>1</sup>	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito, que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Código	Información	Plazo para el envío *
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034** <sup>1</sup>	Informes de Auditoría Interna respecto a la administración del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	15 de enero
A038	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión.	20 de diciembre

<sup>1</sup> Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Memoria anual)** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**Artículo 4º - (Información complementaria)** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades

supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
  2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
  3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
  4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
  5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
  6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;

5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
  3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
  4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
  3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
1. Tiempo de tenencia promedio;
  2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el

financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:

1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

**Artículo 5º - (Declaraciones juradas)** Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

**Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos)** La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

**Artículo 7º - (Anexos anuales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías)** Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.
- i. Planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, según el formato contenido en el Anexo 24 del presente Reglamento.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

**Artículo 9º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos)** Las EIF que administran Fondos de Crédito constituidos a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, según el formato contenido en el Anexo 25 “Informe sobre planes y proyecciones de uso y colocación de créditos” del presente Reglamento.

**Artículo 10º - (Fecha de corte de la información anual)** La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

**Artículo 11º - (Información no presentada)** La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

## **SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29)** Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

**Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades)** Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

**Artículo 3º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
13. El primer reporte A036 “Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.  
El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
15. El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
16. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, entrarán en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024.

Líbro 5º, Título II, Capítulo III  
Anexo 1a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Número del grupo de archivos electrónicos		Archivo que contiene el informe en K-SY o K-CIF	Normativa relacionada con la información emitida
			Sistema	Nombre del grupo de archivos electrónicos		
D001	Balancero: flujo de activos	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
D002	Balancero: flujo de gastos	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	5
D003	Reporte por Departamentos	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	1
D004	Anexo R (Obligaciones con IF)	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	1
D005	Reporte de inventarios en medida cuantitativa	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
D006	Reporte de base de imágenes	E	Scorba	Datos de Imagenes Activas	I01T01C01	5
D007	Reporte de bases de imágenes	E	Scorba	Datos Operaciones Internacionales	I01T01C01	4
D008	Reporte de tipos de cambio	E	Scorba	Datos Tipos de Cambio	I01T01C01	4
D009	Información sobre situación	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	Scip	CC - Dolar	I01T01C01	2
D011	Reporte de transacciones al 31 de diciembre	E	Scip	Transacciones Al 31 Dic Externo	I01T01C01	2
D012	Reporte de créditos cincelados y/o reprogramados. Créditos rechazados como cincelados y/o reprogramados con cuotas diferidas	E	Scip	Creditos rechazados y/o reprogramados - Creditos rechazados con cuotas diferidas	I01T01C01	2
DIA RIA						(14)
S001	Analisis de límites de liquidez	E	Scip	Semanal Reporte Líquidez	I01T01C01	5
S002	Flujo de caja proyectado	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	5
S003	Rango de sensibilidad al riesgo cambiario	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	4
S004	Definición de límites de liquidez	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	4
S005	Definición de los niveles de sensibilidad para riesgo de crédito	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	4
SEMANAL						(1)
M001	Ponderación de activos	E	Scip	Mensual Balance	I01T01C01	4
M002	Estado financiero	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M003	Estado financiero desestacionalizado	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M004	Estimación de depósitos del público desestacionalizado por sectores	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M005	Estimación de depósitos del público desestacionalizado por sectores	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M006	Estimación de depósitos de público no estatalizado por número de cuentas	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M007	Estimación de depósitos del público desestacionalizado por número de cuentas	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M008	Programación monetaria	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M009	Estado legal	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M010	Reporte cumplimiento de utilización de cartera	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M011	Operaciones por extranjeros	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M012	Operaciones por extranjeros - localidad	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M013	Anexo R (Obligaciones con IF)	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	3
M014	Cártel de plazos	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M015	Reporte de precios en moneda extranjera	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M016	Reporte de obligaciones absorbentes instrumentos financieros	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M017	Reporte de obligaciones absorbentes instrumentos financieros	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M018	Obligaciones por parte de cincelamiento	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M019	Ajuste para cálculo de balances por desparticiones consolidadas	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C01	2
M020	Otros formularios de financiamiento compilable	E	Scip	Mensual Central de Información	I01T01C01	4
M021	Operaciones	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M022	Obligaciones	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M023	Cartera crediticia	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M024	Calificación	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M025	Ganancias	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M026	Línea de crédito	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M027	Plan de Pajes	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M028	Administración fiduciaria	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
M029	Saldo de cartera y compromiso por el tipo de garantía	E	Scip	IAAAAAMMDDP/Cofrevaro	I01T01C02	4
MENSUAL						(1)
						(1)

Libro 5º. Título II. Capítulo III  
Anexo I.a. Matriz de Información Periódica

Primer nivel del criterio	Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivado o información	Número de cierre y contenido por mes y número de formato	Manual central de información (RAAAAMMDD) e detalle	
					Formato	Periodicidad del envío
MESUAL	MC10	Justificación de cierre y constancia por mes y número de formato	E	S/FP	Formularios	1.03T02/02
	MC11	Operaciones con fondos y cuentas	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC12	Operaciones a títulos con plazo y plazos y cumplimiento de pago	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC14	Deportes y competencias en el periodo	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC15	Operaciones financieras	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC16	Operaciones financieras	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC17	Otros cobros	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC18	Alquileres del PIBU contenidos	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC19	Retiros destinados al sector productivo y traspasos entre entidades	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC20	Operaciones financieras en el marco de alianzas constituyentes	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC21	Operaciones financieras en el marco de alianzas constituyentes	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC22	Operaciones financieras con entidades de intermediación financiera extranjera	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC23	Operaciones financieras con entidades extranjeras	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC24	Operaciones financieras con entidades nacionales	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC25	Operaciones financieras a través de la intermediación	E	S/FP	(RAAAAMMDD) Cobro	1.03T02/02
	MC26	Tasas pasivas y rendimientos	E	S/FP	Manual Tras Pasiva	1.03T02/02
	MC27	Retiros destinados a la ejecución	E	S/FP	Manual Tras Retiro	1.03T02/02
	MC28	Retiros destinados a la ejecución	E	S/FP	Manual Tras Retiro	1.03T02/02
	MC29	Información general de precios y precios públicos	E	S/FP	Presentación Pública	1.03T02/02
	MC30	Noticias y lantana	E	S/FP	Manual Tránsito	1.03T02/02
TRIMESTRAL	TC01	Reporte del capital invertido extranjero	B/CB		1.03T02/01	3
	TC04	Reporte de cobertura de depósitos con motivo de primera calidad	I		1.03T04/04	2
	TC05	Fondo de Reserva Operativa	E	S/FP	Manual central de información RIAAAAMMDD Cobro	1.03T05/02
	TC02	Cuentas corrientes	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T02/02
	TC03	Cuentas corrientes	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T03/02
	TC04	Tipo Evento	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T04/02
	TC05	Capital	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T05/02
	TC06	Proceso	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T06/02
	TC07	Operación	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T07/02
	TC08	Lugar	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T08/02
	TC09	Líneas de Negocio	E	S/FP	RIAAAAMMDD Cobro	1.03T09/02
	SM03	Notas contables	I-C		1.03T02/03	198
SE MESTRAL	SM05	Del englobamiento transcurrido	I		1.03T05/03	*
	SM08	Reporte de efectivo disponible y no disponibilidad por cajeros automáticos	E	S/FP	Manual Efectivo Debitado No Dispensado	1.03T08/03
	SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	E	S/FP	Disponibilidad Caja	1.03T08/03
	SM11	Información semanal de motivo de legitimación de operaciones, licencia o licenciamiento del C.I.	I-C		1.03T02/03	22
	SM12	Informe semanal de utilización de depósitos de dinero y de inversor a alta tensión de armas de destrucción masiva	I-C		1.03T02/03	19A y 19C
	SM14	Datos de inventarios del fondo de garantía y del fondo de crédito	I-C		1.03T02/03	21
						(13),(20)

Líbro 5º, Título II, Capítulo III  
Anexo Ia: Matriz de Información Periódica

Prestidigididad del informe	Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos o documentos	Número de archivo o documento	Nombre que contiene la información	Nombre que incluye en la RNF o MEF	Número que incluye el formato de envío	Sectores	Área que incluye el formato de envío	Áreas que incluyen el formato de envío	Entidades que administran el formato de envío
Prestidigididad del informe	Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos o documentos	Número de archivo o documento	Nombre que contiene la información	Nombre que incluye en la RNF o MEF	Número que incluye el formato de envío	Sectores	Área que incluye el formato de envío	Áreas que incluyen el formato de envío	Entidades que administran el formato de envío
ANUAL	A001	Normativa anual y copia o grabado del acta de su aprobación.	MCFP	105702031	105702031						
	A002	Mensaje anual con explicación de la gestión y evolución patrimonial de la Entidad (el Fondo) o de la entidad que admisiva la entidad supervisada de garantía y de las Fondos o de la otra que admisiva la entidad supervisada.		106701001	5						
	A003	Fundos financieros con datos de auditoría externa		105702031	5						
	A004	Fondos financieros con datos de auditoría externa del Fondo o de la otra que admisiva la entidad supervisada.		105702031	5						
	A005	Información complementaria		105702031	5						
	A006	Informe anual del Sistema Integrado de Vigilancia y Fiscalización Interna		105702031	5						
	A007	Desglose del auditor externo contratado para la gestión en el año incluyendo copia de la siguiente documentación: prospecto ítemes, contrato mercantil y acta de designación.		105702031	2						
	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia de la vigencia del acta de su aprobación.		105702031	7	1					
	A009	Informe de gestión de riesgo del conglomerado		105702031	5						
	A010	Informe anual de gestión del plan de crecimiento		105702031	4	2					
	A011	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañando de la acta redactada del acta de Dirección o órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.		105702031	5	2					
	A012	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañando de la acta redactada del acta de Organo Ejecutivo que refleja la aprobación del mismo.		105702031	7	3					
	A013	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		105702031	6	2					
	A014	Crónicas celebradas del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas.		105702031	12	1					
	A015	Detalle de las normas administrativas de trabajo del medio de administración y atención de claves según el 1.º de desarrollo de la gestión pasada		105702031	17						
	A016	Informe de responsabilidad social corporativa		105702031	5	2					
	A017	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social corporativa		105702031	5	2					
	A018	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		105702031	12	1					
	A019	Informe de evolución de las principales deudas y obligaciones de la entidad		105702031	12	1					
	A020	Informe de responsabilidad social corporativa		105702031	5	2					
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social corporativa		105702031	5	2					
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		105702031	12	1					
	A023	Informe de evolución de las principales deudas y obligaciones de la entidad		105702031	12	1					
	A024	Balance Social	I.C	105702031	4	2					
	A025	Informe sobre los servicios financieros ofrecidos a la fuerza social	I.C	105702031	4	3					
	A026	Inventario de solvencia		105702031	3	5	1				
	A027	Estado Financiero (formas C, D y E)	I.C	105702031	4	2					
	A028	Declaraciones Juradas	I	105702031	7	5	4				
	A029	Reporte de incumplimientos de acuerdo de crédito	I.C	105702031	7	6	15				
	A030	Fondos de capital de determinados que admisiva	I.C	105702031	7	8	74				
	A031	Avances mutuos	I.C	105702031	7	7	4				
	A032	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración del/de los Fondos de Garantía y de/de los Fondos del Crédito	I.C	105702031	7	5	1	*			
	A033	Reporte de incumplimientos de acuerdo de crédito	I.C	105702031	7	6	15				
	A034	Informe de auditoría de determinadas que admisiva	I.C	105702031	7	8	74				
	A035	Informe sobre las planes y proyecciones de uso y emisión de garantías	I.C	105702031	7	7	4				
	A036	Informe de entres específicos sin dato o período recurrentes	I	105702031	2	3					
	A037	Informe referido a la verificación de que las acciones, socios y societades hasta el nivel de persona natural así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada no se encuentren registrados en la lista del Comité de Seguridad de las Naciones Unidas	I	105702031	7	6	*	*	*	*	
	A038	Informe de entres específicos sin dato o período recurrentes	I	105702031	7	6	*	*	*	*	
	A039	Informe referido a la verificación de que las acciones, socios y societades hasta el nivel de persona natural así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada no se encuentren registrados en la lista del Comité de Seguridad de las Naciones Unidas	I	105702031	7	6	*	*	*	*	

Libro 5º, Título II, Capítulo III  
Anexo I-a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de activos electrónicos		Nombre de los grupos de activos electrónicos		Artículo:	Sistema, Manual o Aplicación	Tipo de Envío	Periodicidad del envío
		Capital	Reservas	Capital	Reservas				
A038	Informe sobre los planes y procedimientos de uso y elaboración de créditos con recursos de los fondos de crédito para la siguiente edición.					105702(3)		7	9

Atención que contiene la información remitida

Normas relevantes en la RNP o MCF

Nota Adicatratoria:

- (1) Las Bancas de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inician actividades de primer piso.
- (2) Las Empresas de Crédito y Remesas de Dínero deben enviar esta información, cuando prestan el servicio de cambio de moneda.
- (3) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento, tiene como denominación "Información SPV's".
- (4) Los archivos que contiene la información crediticia o financiera del(s) Fondo(s) de Garantía de Apoyo a la Construcción, para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social para el Sector Gremial y/o del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Públicos, Móvil o PYME), correspondiendo el "Código de Envío" correspondiente al(a) Fondo(s) de Garantía, según la tabla RT007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CFC.
- (5) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.
- (6) En el caso de Empresas de Crédito (EORD), únicamente deben enviar el reporte las ECRD conformadas como Sociedades Anónimas.
- (7) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.
- (8) Aplica únicamente para las entidades que administran patrimonios autónomos.
- (9) Aplica únicamente para las unidades supervisadas que cuentan con Capital Autónomos.
- (10) Aplica únicamente para las entidades que administran el(f)s Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social para el Sector Gremial y/o del Fondo para Capital Semilla y/o la Inversión.
- (11) Aplica únicamente para las unidades supervisadas que administran el(f)s Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social para el Sector Gremial y/o del Fondo para Capital Semilla y/o la Inversión.
- (12) Aplica únicamente para las unidades supervisadas que administran el(f)s Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social para el Sector Gremial y/o del Fondo para Capital Semilla y/o la Inversión.
- (13) Aplica únicamente para las unidades supervisadas que administran el(f)s Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social para el Sector Gremial y/o del Fondo para Capital Semilla y/o la Inversión.
- (14) Las Empresas de Arrendamiento Financiero inmediatamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.
- (15) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de hoja de cálculo.
- (16) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el(f)s Fondo(s) de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 392 de Servicios Financieros.
- (17) La información relativa a avances, aplica únicamente para entidades financieras privadas.
- (18) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el(f)s Fondo(s) de Crédito constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 391 de Servicios Financieros.
- (19) Los archivos que contiene la información del Fondo para Capital Semilla y de(s) Fondo(s) de Crédito según la Año RNP07 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CFC.
- (20) Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Gremial y del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito a Micro Empresas y a la Juventud.

Tipo de Envío

Electrónico	I
Impreso	I.C.

*LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III*

ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

## DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	Fideicomiso (2)*	Fideicomiso (3)*	Fideicomiso (4)*	Fideicomiso (n...)*	Fondo de Garantía (FG)**	Fondo de Garantía (FG)***	TOTAL*** (1) + (2) + (3) + (4) + (FG) +....(n)
<b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS</b>								
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>								
Activo								
Disponibilidades								
871.00								
Inversiones temporarias								
872.00								
Cartera								
873.00								
Otras cuentas por cobrar								
874.00								
Bienes realizables								
875.00								
Inversiones permanentes								
876.00								
Bienes de uso								
877.00								
Otros activos								
878.00								
Pasivo y Patrimonio								
Obligaciones financieras								
971.00								
Otras cuentas por pagar								
972.00								
Patrimonio								
973.00								
Obligaciones privilegiadas de primer orden								
975.00								
Obligaciones privilegiadas de segundo orden								
976.00								
Cuentas de orden contingentes acreedoras								
978.00								
Cuentas de orden acreedoras								
979.00								
<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>								
Ingresos								
974.00								
Gastos								
879.00								
Resultado (Utilidad o pérdida)								
979.00								
<b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO</b>								
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>								
Activo								
Disponibilidades								
881.00								
Inversiones temporarias								
882.00								
Cartera								
883.00								
Otras cuentas por cobrar								
884.00								
Bienes realizables								
885.00								
Inversiones permanentes								
886.00								
Bienes de uso								
887.00								
Otros activos								
888.00								
Pasivo y Patrimonio								
Obligaciones financieras								
981.00								
Otras cuentas por pagar								
982.00								

***LIBRO 3º, TÍTULO II, CAPÍTULO III*****ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD:

FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN:

**DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS**

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	Fideicomiso (2)*	Fideicomiso (3)*	Fideicomiso (4)*	Fideicomiso (n...)*	Fondo de Garantía (FG)**	TOTAL***
983.00	Patrimonio						(1) + (2) + (3) + (4) + (FG) + ... (n)
988.00	Cuentas de orden contingentes acreedoras						
989.00	Cuentas de orden acreedoras						
	<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>						
984.00	Ingresos						
889.00	Gastos						
	Resultado (Utilidad o pérdida)						
	<b>TOTALES</b>						

(\*) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado, compuesto por la sigla de la entidad seguida de guion (-) y el número respectivo (Ej. BNB-001, BUN-025).  
Se deben incluir tantas columnas como fideicomisos se administren.

(\*\*) Se considera a los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, a efectos de validar la integridad de la información financiera.

(\*\*\*) Importes que deben coincidir con los saldos reportados en los estados financieros.

Elaborado por:

(Nombre y Cargo)

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO, FUE EXTRAIDA DE NUESTROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

## LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 23: DETALLE DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO, DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, PARA EL SECTOR GREMIAL Y DEL FONDO DE GARANTÍA A LA CONSTRUCCIÓN

ENTIDAD ADMINISTRADORA  
FECHA DE CIERRE

SUBCuenta	FECHA DE EMISSION	EMISOR	CALIFICACION	EMPREZA CLASIFICA	MONEDA TÍTULO	N. DEL CONTRAT	FORMA DE ADQUIS.	TASA DE INTERES	PERÍODO INTERES	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZAC. DE CAPITAL	VALOR NOMINAL	CANTIDAD DE TÍTULOS O DOC.	IMPORTE	MEDIDAS DIAPOSITIVAS PARA COMPRAR	CRITERIO DE VALORACION	FECHA HASTA LA QUE SE LIQUIDARÁ	VALOR PRESENTE	VALOR ACTUALIZADO	MONTO ORIGINAL	CLAVE DE PLAZA	VALOR DE LA EMISIÓN	FONDO DE INVERSIÓN O PLAZO ALTA MARCHA AUTONOMO
(1)										(2)													
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO																							
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR SOCIA																							
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL																							
LONDO DE GARANTIA DE APYCOLA CONSTRUCCION (15)																							
SARITA 57270																							
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO																							
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR SOCIA																							
LONDO DE GARANTIA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL																							
LONDO DE GARANTIA DE APYCOLA CONSTRUCCION (15)																							
SUB CTA. 870 SC																							

(1) Incluye todas las inversiones detalladas por emisor.

(2) Detalle indicar tipo de adquisición: primaria o secundaria, según corresponda.

(3) Detalle indicar tipo de adquisición: tipo o variado, según corresponda.

(4) Periodo de administración.

(5) Plazo original de la inversión (Si corresponde).

(6) Importe correspondiente a la inversión constituida.

(7) Detalle registrar precio inicial de adquisición.

(8) Importe correspondiente al valor de la inversión registrada contablemente.

(10) P. Valor Presente. CA. Costo Actualizado. VFM. Valor Original.

(11) En función de las políticas establecidas.

(12) Indicar el valor de mercado o valor presente en el Registro de Valores.

(13) En caso de que la entidad emisora se encuentre inscrita en el Registro de Valores.

(14) Para valores representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera, sociedades comerciales, empresas estatales, municipios o similares en procesos de liquidación definitiva o liquidación de valor del Fondo de Inversión o Plazo Autónomo.

(15) Información a ser remitida por la Entidad de Intermediación Financiera que administra el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

Elaborado por

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTE DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRADA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 24: PLANES Y PROYECCIONES DE USO Y EMISIÓN DE GARANTÍAS**

ENTIDAD ADMINISTRADORA \_\_\_\_\_  
FECHA DE CORTE \_\_\_\_\_

1) Detallar de forma resumida las acciones que se efectuarán para utilizar los recursos del Fondo de Garantía para la emisión de caranillas

7.2) Detalles correspondientes al total de emisión de garantías que se acuerden que se emitan de acuerdo con el contrato.

3. Detallar las acciones correctivas a implementar para evitar el incrementamiento de las nrocesiones realizadas en los sistemas de bienes y servicios.

La Comisión ha sido remitida por el Estado de Coahuila de Amurrío a la Comisión de Asuntos de la Constitución para el cumplimiento de sus funciones legislativas.

(4) Información a ser remitida por la Entidad de Intermediación y manejada que admita su carácter de Oficio de Apoyo a la Construcción.

Elaborado por:

卷之三

100 (AII)

- 859.00            OTRAS GARANTÍAS**
- 859.01        Otras garantías
  - 859.02        Fondo de garantía de créditos para el sector productivo
  - 859.03        Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social
  - 859.04        Garantías no convencionales
  - 859.05        Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional
  - 859.06        Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial
  - 859.07        Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción

Fondo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**859.07 FONDO DE GARANTÍA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN**

**DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, destinadas a respaldar la emisión de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector de la construcción, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024 y en el Reglamento del señalado Fondo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

---

800.00	Cuentas de orden deudoras
850.00	Garantías recibidas

Q Q P

**873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

**873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

**873.80 Productos en suspenso por cartera**

**873.90 Cartera castigada**

**873.91 Cartera castigada no reguladas**

**873.92 Créditos condonados voluntariamente**

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

**873.94 Garantías recibidas**

**873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas**

**873.96 Garantías Otorgadas**

En esta subcuenta se registran los montos garantizados con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción y otros Fondos de Garantía de similar naturaleza, que fueron constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel central del Estado.

**874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

**875.00 BIENES REALIZABLES**

**876.00 INVERSIONES PERMANENTES**

**877.00 BIENES DE USO**

**878.00 OTROS ACTIVOS**

**879.00 GASTOS**

**879.01 Gastos financieros**

**879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor**

**879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros**